



CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTEL

DE FORT WORTH ISD

2025-2026 | www.fwisd.org/conduct

El Código de Conducta Estudiantil de Fort Worth ISD, aprobado por la Junta de Educación, proporciona información y guía a padres y estudiantes acerca de las expectativas de la conducta y las consecuencias por violaciones al código. Se anima a padres y estudiantes a que lean y revisen el código con regularidad para garantizar un año escolar productivo y con seguridad.

Fort Worth
INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

Estimado/a padre/madre/guardián:

¡Bienvenido al año escolar 2025-2026! El Código de Conducta Estudiantil describe nuestras altas expectativas para todos los estudiantes del Fort Worth ISD. Nos dedicamos a crear y mantener un entorno de respeto y responsabilidad en el que todos los miembros de nuestra comunidad de aprendizaje del Fort Worth ISD puedan alcanzar el éxito académico. La Junta de Educación ha establecido estas normas para que nuestras escuelas sean lugares seguros para la enseñanza y el aprendizaje.

El Código de Conducta Estudiantil 2025-2026 contiene información importante sobre las expectativas de comportamiento y las consecuencias de la mala conducta. Aunque cada escuela puede tener sus propios manuales, éstos se alinearán con este Código de Conducta Estudiantil, reforzando la política del Distrito y la ley estatal. Por favor comuníquese con el administrador escolar de su estudiante si tiene alguna duda sobre los requisitos de conducta de los estudiantes o las medidas disciplinarias.

En el proceso de inscripción se incluye la opción electrónica del acuse de recibo del Código de Conducta Estudiantil. Es importante que usted 1) firme y envíe el formulario de acuse de recibo y 2) revise el Código de Conducta Estudiantil. Usted puede revisar una copia electrónica visitando el sitio web del Fort Worth ISD - www.fwisd.org o puede recoger una copia en impresa en la oficina administrativa de la escuela.

Por favor tómese su tiempo para leer detenidamente y comprender todo el Código de Conducta Estudiantil. El Código incluye actualizaciones clave de las leyes estatales que le recomendamos que repase cuidadosamente y discuta el contenido con su hijo/a. Gracias por aceptar nuestras altas expectativas académicas y de comportamiento para los estudiantes.

Atentamente,



Dra. Karen C. Molinar

Superintendente de Escuelas

Junta de Educación de Fort Worth ISD

Dra. Camille Rodríguez
Distrito 1

Tobi Jackson
Distrito 2
1^{er} Vice Presidenta

Quinton "Q" Phillips
Distrito 3

Wallace Bridges
Distrito 4

Kevin Lynch
Distrito 5

Anne Darr
Distrito 6

Dr. Michael Ryan
Distrito 7
2^o Vice Presidente

Anael Luebanos
Distrito 8
Secretario de la Junta

Roxanne Martínez
Distrito 9
Presidenta

Superintendente

Dra. Karen C. Molinar

Misión

Preparando a ***todos*** los estudiantes para el éxito en la universidad, carrera y liderazgo comunitario.

Distrito Escolar Independiente de Fort Worth

7060 Camp Bowie Boulevard | Fort Worth, Texas 76116

817.814.2000 | www.fwisd.org

Tabla de contenido

Resumen general	7
Propósito	7
Accesibilidad	7
Normas adicionales	8
Personas no autorizadas	8
Normas generales de conducta estudiantil	8
Notificación de Acción Disciplinaria	9
No discriminación	9
Coordinador de Conducta del Campus	10
Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar	10
Tarjetas de identificación	11
Equipo de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo de escuelas	12
Inspecciones	12
Denuncia de delitos	13
Personal de seguridad /Oficiales de recursos escolares (SRO)	13
Definición de "padres"	13
Participación en actividades de graduación	14
Consideraciones disciplinarias	14
Factores atenuantes	14
Mala conducta involucrando a otros	15
Relacionado con la escuela (Nivel I)	15
Uso indebido de la propiedad	18
Seguridad / Interrupción	18
Tecnología	18
Incumplimiento de las normas	19
Otras faltas de conducta	20
Posesión de Dispositivos Personales de Comunicación (FNCE Local)	21
Disciplina de estudiantes con necesidades especiales	22
Estudiantes con discapacidades (Política FOF de la Junta)	22
No es una manifestación	22
Circunstancias especiales	22
Estudiante aún no identificado	23
Conocimiento del Distrito	23
Excepción	23
Técnicas	24
Técnicas aversivas prohibidas	25
Notificación	26
Apelaciones disciplinarias	27

Efecto de la retirada del estudiante.....	27
Transporte	28
Procedimiento de remoción	28
Remoción del entorno educativo regular	30
Derivación rutinaria.....	30
Remoción formal por parte del maestro	30
Devolver a un estudiante al salón de clases	31
Apelación de la expulsión formal de un maestro.....	31
Comité de Revisión de Colocaciones	31
Colocación durante la remoción.....	31
Procedimientos para la remoción de un maestro.....	32
Regreso al salón de clases	32
Suspensión dentro de la escuela.....	33
Procedimiento para la ISS	33
Proceso	33
Suspensión fuera de la escuela	35
Mala conducta	35
Procedimiento para un OSS	35
Nivel de grado y otras restricciones para asignar OSS	35
Factores atenuantes.....	35
Tareas durante la ISS y la OSS	38
Programa de Intervención en el Campus (OCI)	39
Asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).....	40
Colocación discrecional: Mala conducta que puede dar lugar a la colocación en un DAEP	40
Relacionadas con la escuela (Nivel II)	40
Colocación obligatoria: Mala conducta que requiere colocación en un DAEP	41
Relacionada con la escuela (Nivel II)	41
Agresión sexual y traslado de campus.....	43
Escuela de verano.....	43
Actividades de verano	43
Procedimientos de Conferencia de la Oficina Central	43
Grabar	44
Consideración de factores atenuantes	44
Programa de derivación	45
Duración de la colocación en un DAEP.....	46
Programa de méritos	46
Recursos disciplinarios	47
Restricciones durante la colocación.....	48
Impacto en la graduación	48
Revisión de colocación.....	48

Mala conducta adicional	48
Notificación de procedimientos penales	49
Procedimientos penales	49
Dar de baja durante el proceso	50
Estudiantes recién inscritos	50
Servicios de transición	50
Expulsión	51
Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones	51
Ofensores sexuales registrados	51
Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión	52
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión	54
Menores de 10 años	55
Programa de Expulsión Virtual	55
Consideración de la educación virtual como alternativa a la expulsión	55
Procedimiento de expulsión	55
Audiencia en la Oficina Central	55
Duración de la expulsión	58
Dar de baja durante el proceso	58
Mala conducta adicional	58
Restricciones durante la expulsión	59
Estudiantes recién inscritos	59
Procedimientos de expulsión de emergencia	59
Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados	59
Servicios de transición	59
Ciertos delitos graves	60
Audiencia y conclusiones requeridas	60
Duración de la colocación	60
Revisión de la colocación	61
Inspecciones y otros asuntos relacionados con la expulsión	62
Vehículos	62
Almacenamiento electrónico	62
Detectores de metales	63
Fotografía/Vídeo/Audio	63
Seguridad General - Política de Uso Aceptable	63
Uso aceptable de recursos	64
Incumplimiento	64
Aviso de no divulgación	65
Para otras quejas e inquietudes	65
Glosario	66

Resumen general

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código de Conducta"), tal y como exige el [Capítulo 37](#) del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para manejar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes e imponer medidas disciplinarias.

La ley exige que el Distrito defina las faltas de conducta que pueden – o deben – dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, como la expulsión de un salón de clases o campus normal, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), la colocación en un programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la junta directiva del distrito escolar de Fort Worth y se ha elaborado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones del Distrito. Proporciona información a padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de Conducta permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los actos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la Junta adopte una versión actualizada para el siguiente año escolar.

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, póngase en contacto con el Distrito en www.fwisd.org / 817-814-2000.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su consulta en la oficina del director del campus. Además, el Código de Conducta estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y se publicará en el sitio web del Distrito. Se notificará a los padres/guardianes de cualquier infracción de conducta que pueda dar lugar a la suspensión de un estudiante, a su ingreso en un DAEP o JJAEP, a su expulsión o a su custodia por un agente de la ley en virtud del [Capítulo 37](#) del Código de Educación.

A más tardar el primer día del año escolar 2025-2026, la Agencia de Educación de Texas (TEA) preparará y proporcionará a cada distrito escolar un informe que identifique cada ley relativa a la disciplina escolar que haya sido modificada o añadida por la 89ª Legislatura, Sesión Regular, 2025. El distrito escolar proporcionará el informe preparado a cada estudiante y a sus padres o a la persona que tenga relación parental con el estudiante.

Dado que el Código de Conducta ha sido adoptado por la Junta Directiva del Distrito, tiene fuerza de política. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual Estudiantil, prevalecerá el Código de Conducta.

Nota: La disciplina de los estudiantes discapacitados que reúnan los requisitos para recibir servicios conforme a la legislación federal ([Ley de Educación de Personas Discapacitadas y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#)) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Normas adicionales

Los estudiantes pueden estar sujetos a normas del campus, del salón de clases, de transporte, extraescolares y/o de la organización, además de las que figuran en el SCC (Código de Conducta Estudiantil, por sus siglas en inglés). Los estudiantes pueden sufrir consecuencias bajo estas normas adicionales, así como posibles medidas disciplinarias en bajo el SCC. Además, en la medida en que un estudiante cometa una falta que no esté específicamente contemplada en el SCC, podrá ser sancionado si la falta amenaza a los estudiantes o al personal o perturba o interfiere en el proceso educativo, el entorno de aprendizaje o la seguridad escolar.

Personas no autorizadas

De acuerdo con el [Código de Educación 37.105](#), un administrador escolar o SRO, tendrá autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del Distrito si la persona se niega a salir pacíficamente a petición y:

1. la persona supone un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
2. la persona se comporta de forma inadecuada para un entorno escolar y persiste en su comportamiento tras recibir una advertencia verbal de que su comportamiento es inadecuado y puede dar lugar a la denegación de entrada o a la expulsión.

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del Distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según proceda. Sin embargo, los plazos de los procedimientos de queja del Distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona en un plazo de noventa (90) días naturales, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

[Ver Restricciones durante la colocación para información relativa a un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.]

Normas generales de conducta estudiantil

Con el fin de promover una experiencia educativa positiva para todos los estudiantes, el Distrito espera que los estudiantes cumplan ocho (8) normas básicas de conducta:

1. ejercer autocontrol, autorespeto y autodisciplina;
2. demostrar una actitud positiva
3. respetar los derechos y sentimientos de los demás
4. respetar la propiedad escolar y la propiedad ajena
5. apoyar el proceso de aprendizaje
6. cumplir las normas;
7. promover un entorno seguro que no amenace la seguridad escolar; y
8. no se permite a los estudiantes que vayan a otros campus del Fort Worth ISD durante la jornada escolar, excepto con permiso del personal escolar.

Debido a las importantes variaciones en la conducta de los estudiantes, no siempre es posible que el SCC aborde todos y cada uno de los actos de mala conducta de los estudiantes. A tal fin, el Distrito conserva la facultad discrecional de tratar la mala conducta de los estudiantes que sea incompatible con estas ocho (8) normas, aunque la conducta no esté incluida específicamente en el SCC.

Notificación de Acción Disciplinaria

El coordinador de conducta del campus notificará sin demora a los padres o guardianes del estudiante, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda dar lugar a:

- suspensión dentro de la escuela
- suspensión fuera de la escuela
- colocación a un DAEP
- colocación en un JJAEP
- expulsión
- el estudiante es detenido por las fuerzas del orden

El coordinador de conducta del campus también notificará a los padres del estudiante si éste es detenido por un agente de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Deberá hacerse un esfuerzo de buena fe para notificar por escrito a los padres la medida disciplinaria aplicada al estudiante, el mismo día en que se aplique la medida. Si no se ha localizado a los padres o guardianes por teléfono o en persona antes de las 17:00 horas del primer día laborable posterior al día en que se aplica la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará por correo de EE.UU. una notificación escrita de la medida a los padres o guardianes a su última dirección conocida.

No discriminación

El Distrito no discrimina a los estudiantes por motivos de raza, sexo, nacionalidad, discapacidad, religión, edad, color u origen étnico al aplicar las disposiciones del SCC. Los estudiantes del Distrito merecen un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso en el que todos los estudiantes reciban una educación que maximice su potencial de éxito en la universidad, en una carrera profesional y en el liderazgo comunitario.

Los estudiantes del Distrito merecen un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso en el que todos los estudiantes reciban una educación que maximice su potencial de éxito en la universidad, en una carrera profesional y en el liderazgo comunitario. El Distrito se centrará en mejorar sus prácticas para garantizar la equidad en la educación.

Este Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes. Sin embargo, al aplicar su Código de Conducta, el Distrito cumplirá las leyes federales y estatales relativas a los estudiantes con discapacidades. Para más información sobre esos procedimientos específicos, ponte en contacto con el Departamento de Educación Especial llamando al 817-814-2830.

Coordinador de Conducta del Campus

Como exige la ley, concretamente el TEC § 37.0012, un coordinador de conducta del campus ("CBC", por sus siglas en inglés) (director) tiene la facultad discrecional de aplicar la disciplina escolar para infracciones concretas o remitir el asunto al departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes para su revisión. El departamento de Disciplina y Colocación Estudiantil ayuda a los campus a interpretar y aplicar el Código de Conducta Estudiantil del FWISD. Los Funcionarios de Audiencias del Distrito ayudan a determinar las opciones menos restrictivas para los estudiantes que requieren una colocación alternativa. Además, ofrecen un Programa de Referido Alternativo en el que pueden participar algunos estudiantes, en lugar de un DAEP de Nivel II. El funcionario de audiencias determinará la elegibilidad para el Programa de Referido Alternativo. El departamento proporciona informes de datos periódicos a los campus sobre sus prácticas disciplinarias, con el fin de reducir las suspensiones y expulsiones y mejorar la continuidad educativa de los estudiantes que se enfrentan a medidas disciplinarias. La secuencia de la acción disciplinaria comienza con la acción disciplinaria mínima y puede progresar hasta las consecuencias disciplinarias más graves establecidas en este código. Los coordinadores de conducta del campus y los funcionarios encargados de las audiencias considerarán los factores atenuantes antes de determinar las consecuencias para los estudiantes en los incidentes obligatorios y discrecionales. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros, directores o personas designadas y en una serie de técnicas de gestión disciplinaria, incluidas las prácticas de disciplina restaurativa. La decisión sobre las consecuencias se basará en estos factores, así como en las circunstancias específicas propias de la situación y del estudiante implicado.

El CBC es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El CBC supervisará las remisiones disciplinarias e informará de las siguientes conductas al equipo de evaluación de amenazas y de escuela segura y solidaria del campus:

- conducta que contiene los elementos del delito de amenaza terrorista según el [Código Penal 22.07](#);
- conducta que contiene los elementos del delito de porte ilegal de armas según el [Código Penal 46.02](#);
- conducta que contenga los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según [el Código de Educación 37.125](#); y
- cualquier comportamiento o tendencia conductual del estudiante que pueda suponer un riesgo grave de violencia para él o para otros.

El Distrito publicará en su sitio web y en el Manual Estudiantil, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúe como CBC. La información de contacto puede encontrarse en <https://www.fwisd.org/departments/student-discipline-and-placement> y en el [Manual Estudiantil](#).

Autoridad y jurisdicción del Distrito Escolar

Las normas escolares y la autoridad del Distrito para administrar disciplina se aplican siempre que esté implicado el interés del Distrito, dentro o fuera del recinto escolar, junto con las clases y las actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de ellas.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. durante la jornada escolar normal;

2. mientras se encuentre en instalaciones escolares;
3. mientras viaja en un medio de transporte propiedad del Distrito o gestionado por éste, o durante un viaje relacionado con la escuela, incluida la conducta en una parada de autobús escolar fuera del recinto escolar;
4. durante los periodos de almuerzo en los que se permite al estudiante salir del campus;
5. en cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
7. cuando se produzcan o se amenace con tomar represalias contra un empleado escolar, miembro de la Junta o voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
8. cuando un estudiante participe en ciberacoso, según la definición del [Código de Educación 37.0832](#);
9. durante la instrucción en línea u otros tipos de instrucción a distancia;
10. según lo dispuesto en los manuales, estatutos, constituciones u otras directrices de las organizaciones o actividades extraescolares;
11. por determinados delitos contra otros estudiantes y empleados de la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
12. otras conductas fuera del campus autorizadas y definidas por el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, incluidos el ciberacoso y el antisemitismo;
13. por ciertos delitos penales, independientemente de la hora o el lugar;
14. cuando se cometan actos delictivos dentro o fuera de la propiedad escolar o en un acto relacionado con la escuela;
15. por determinados delitos cometidos a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela;
16. por determinados delitos cometidos dentro de la propiedad escolar o mientras se asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas;
17. cuando el estudiante cometa un delito grave, según lo dispuesto [en el Código de Educación 37.006, 37.007 o 37.0081](#); y
18. cuando el estudiante deba registrarse como delincuente sexual.

Además de la autoridad disciplinaria establecida para ciertos tipos de infracciones descritas en el SCC, el Distrito tiene autoridad disciplinaria general sobre un estudiante en los siguientes momentos: por favor revise la Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar.

Tarjetas de identificación

Todos los estudiantes (prekínder-12º) deberán llevar tarjetas de identificación, y deberán estar visibles en todo momento. La primera tarjeta de identificación se entregará al estudiante sin costo alguno. Se cobrará \$5.00 por cada tarjeta de identificación perdida o dañada. Se proporcionará una tarjeta temporal hasta que se emita la tarjeta de reemplazo. Las tarjetas de identificación se consideran parte del código de vestimenta de los estudiantes. Negarse a llevar una tarjeta de identificación puede considerarse un incumplimiento de las directrices.

Las consecuencias de no llevar una identificación visible en el campus pueden ser, entre otras, una advertencia verbal, que el maestro se ponga en contacto con los padres, que el administrador se ponga en contacto con los padres, ISS, OCI, no entrar en las actividades extraescolares o extracurriculares y una cuota de sustitución de \$5.

Bajo ninguna circunstancia se puede asignar a un estudiante a OSS o DAEP por violar el distintivo de identificación.

Equipo de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo de escuelas

El Distrito también establecerá un "equipo de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo de escuelas" que prestará servicio en cada campus del Distrito y adoptará políticas y procedimientos para los equipos. El equipo es responsable de desarrollar y aplicar el programa de seguridad y apoyo de escuelas, así como de realizar evaluaciones de amenazas. Éstas incluirán evaluar y denunciar a las personas que amenacen con cometer actos violentos o muestren un comportamiento nocivo, amenazador o violento, reunir y analizar datos para determinar el nivel de riesgo y la intervención adecuada (incluido la derivación de un estudiante para una evaluación de salud mental y la aplicación de un procedimiento de escalada, si procede en función de la evaluación del equipo), y orientar a los estudiantes y a los empleados de la escuela sobre cómo reconocer un comportamiento nocivo, amenazador o violento que pueda suponer una amenaza para la comunidad, la escuela o el individuo.

Antes de que un equipo pueda llevar a cabo una evaluación de la amenaza de un estudiante, el equipo debe notificar la evaluación a los padres o a la persona que tenga relación parental con el estudiante. Al realizar la evaluación, el equipo ofrecerá al padre o a la persona la oportunidad de: (1) participar en la evaluación, en persona o a distancia; y (2) presentar al equipo información relativa al estudiante. Tras completar la evaluación de la amenaza de un estudiante, el equipo proporcionará a los padres o a la persona que tenga relación parental con el estudiante los resultados y conclusiones del equipo en relación con el estudiante.

Inspecciones

Se podrá inspeccionar la ropa, los efectos personales, el equipo electrónico, el medio de transporte o la propiedad escolar utilizada por un estudiante (como casilleros o escritorios) cuando haya motivos razonables para creer que el registro revelará artículos o materiales prohibidos por el Distrito u otras infracciones de las normas escolares. Los estudiantes son responsables de asegurarse de que ningún objeto personal, medio de transporte o propiedad escolar que utilicen contenga artículos prohibidos. Los estudiantes pueden ser sancionados por la posesión de artículos prohibidos descubiertos durante un registro. Para más información sobre los registros, consulta el Manual Estudiantil del Distrito y la política FNF (Local).

El personal del Distrito tiene prohibido hacer que un estudiante se quite o arregle parte o toda su ropa para permitir una inspección de los genitales, las cavidades corporales, la ropa interior del estudiante o el pecho de un estudiante. Los estudiantes deben respetar los derechos y privilegios de otros estudiante, maestros, personal, voluntarios y visitantes del campus. Se espera que todos los estudiantes se comporten de acuerdo con las expectativas establecidas en este código y con las normas de cortesía comunes.

Los estudiantes ejercerán sus derechos de forma responsable, de conformidad con el Código de Conducta Estudiantil y la Política la Junta. Los estudiantes deben denunciar de buena fe cualquier conducta indebida de empleados y otros estudiantes. Los estudiantes que violen los derechos de los demás o que infrinjan las normas del Distrito, del campus o del salón de clases serán objeto de medidas disciplinarias. Las normas de la escuela y la autoridad del Distrito para administrar disciplina se aplican siempre que esté implicado el interés de la escuela dentro o fuera del recinto escolar (incluidas las actividades conjuntas o independientes de las clases y las actividades patrocinadas por la escuela).

Denuncia de delitos

Los administradores de la escuela denunciarán los delitos tal como exige la ley y podrán ponerse en contacto con las fuerzas del orden locales en relación con la sospecha de actividades delictivas. Ciertos actos de mala conducta pueden constituir delitos penales, además de infracciones del SCC. Dado que la disciplina escolar es independiente de los procedimientos penales, las consecuencias disciplinarias no se pospondrán a la espera del resultado de ningún procedimiento penal ni se verán afectadas por el resultado de ningún procedimiento penal.

Personal de seguridad /Oficiales de recursos escolares (SRO)

La Junta utiliza agentes de policía, agentes de recursos escolares (SRO por sus siglas en inglés) y/o personal de seguridad para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y los bienes. De acuerdo con la ley, la Junta se ha coordinado con el CBC y otros empleados del Distrito para asegurarse de que se asignan a estas personas las funciones adecuadas para hacer cumplir la ley. Las disposiciones relativas a los distintos tipos de personal de seguridad se encuentran en la serie de políticas del CKE.

Para garantizar una seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal y los bienes, el Distrito contrata al Departamento de Policía de Fort Worth/Departamento de Policía de Benbrook/Departamento de Policía de Forest Hill. Los Agentes de Recursos Escolares (SRO) promueven un entorno escolar más seguro mediante la prevención de infracciones, las intervenciones con los estudiantes y la aplicación de la ley. La mala conducta de los estudiantes puede infringir las normas escolares y la legislación local/estatal. Cuando proceda, el coordinador de conducta del campus tomará las medidas apropiadas a nivel escolar y consultará con los SRO y las fuerzas de seguridad locales. Cualquier acción que pudieran emprender las autoridades policiales se sumaría a la acción emprendida por la escuela. El estudiante puede ser citado o detenido. Si se detiene al estudiante, debe notificarse oportunamente a los padres/guardianes por teléfono o en persona. Las fuerzas del orden pueden trasladar al estudiante al Centro de Detención de Menores del Condado de Tarrant y/o a la cárcel de la ciudad de Mansfield. Las consecuencias disciplinarias para los estudiantes discapacitados seguirán el Plan de Intervención en el Comportamiento del estudiante, si existe, y las leyes y directrices federales y estatales aplicables. Salvo lo dispuesto en la Sección 37.007(e) del Código de Educación de Texas, el Código de Conducta Estudiantil no está obligado a especificar un plazo mínimo de expulsión según la Sección 37.006 ni una expulsión según la Sección 37.007.

Definición de "padres"

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un progenitor, guardián legal u otra persona que tenga el control legal del menor.

Participación en actividades de graduación

El Distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el Código de Conducta del Distrito.

La participación podría incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para pronunciar los discursos de apertura y clausura de la graduación serán notificados por el director del campus. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, un estudiante no deberá haber incurrido en ninguna mala conducta que haya dado lugar a una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El *valedictorian* y el *salutarian* también pueden tener papeles de oradores en la graduación. Ningún estudiante podrá tener ese papel si ha tenido una mala conducta que haya dado lugar a una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Consideraciones disciplinarias

Utilizando su criterio profesional, los coordinadores de conducta del campus tendrán en cuenta diversos factores a la hora de administrar consecuencias disciplinarias y determinar la duración de las mismas, entre los que se incluyen los siguientes:

- grado de gravedad y riesgo de peligro
- efecto de la mala conducta
- edad y grado del estudiante
- requisitos legales
- frecuencia de la mala conducta
- comportamiento del estudiante
- posibilidad de perturbación del entorno escolar
- si la conducta estuvo motivada por el antisemitismo (ver definiciones)

Factores atenuantes

Cuando se decida imponer a un estudiante la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, la expulsión o la colocación en un JJAEP, el Distrito tendrá en cuenta (1) la defensa propia (ver definiciones); (2) la intención del estudiante (ver definiciones o la falta de intención en el momento de la mala conducta); (3) el historial disciplinario del estudiante; (4) una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta en la medida exigida por las leyes estatales y federales; (5) la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección; y (6) la situación del estudiante como persona sin hogar. Estos factores se tendrán en cuenta independientemente de si se trata de una consecuencia disciplinaria discrecional u obligatoria.

Un estudiante que, tras una investigación, resulte ser objeto de acoso escolar (ver definiciones) no será sancionado disciplinariamente por haber utilizado una defensa propia razonable (ver definiciones) en respuesta al acoso.

Mala conducta involucrando a otros

Relacionado con la escuela (Nivel I)

La mala conducta identificada en la lista de conductas prohibidas que figura a continuación, dará lugar a la asignación de una o más "Técnicas de Manejo de Disciplina" si la conducta se comete en la escuela, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, durante un viaje relacionado con la escuela, mientras se viaja en un medio de transporte propiedad del Distrito o gestionado por éste, o cuando el Distrito tenga "Autoridad Disciplinaria", tal como se describe en el SCC.

- Jugar, juegos bruscos y otros comportamientos lúdicos que, aunque no tengan intención de hacer daño, presenten un riesgo razonable de hacerlo, amenacen la seguridad de otros o causen realmente lesiones a otros.
- Pelear (ver definiciones) o forcejear que pueda o no provocar dolor físico, enfermar o cualquier alteración de condición física.
- Golpear, empujar o intentar herir a otro estudiante.
- Participar en conductas que puedan causar o causen lesiones corporales (ver definiciones).
- Obligar a una persona no dispuesta a actuar, o a no actuar, u obtener dinero u otro objeto de valor de una persona no dispuesta mediante coacción, amenazas, fuerza, extorsión, coerción o chantaje.
- Someter a un estudiante o a un empleado, funcionario o voluntario del Distrito a daño físico, confinamiento o restricción.
- Acoso escolar. (ver definiciones)
- Ciberacoso y antisemitismo (ver definiciones), incluyendo conductas que interfieran con las oportunidades educativas de un estudiante o perturben sustancialmente el funcionamiento ordenado de una clase, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.
- Insultar, proferir insultos étnicos o racistas, hacer comentarios racistas a otro estudiante o empleado, o declaraciones despectivas que los empleados de la escuela crean razonablemente que podrían perturbar sustancialmente el ambiente escolar o incitar a la violencia.
- Añadir cualquier sustancia, perjudicial o no, sin permiso a cualquier alimento o bebida que pertenezca, esté en posesión o esté destinado a ser consumido por otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito.
- Incurrir en acoso (ver definiciones) hacia otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito, incluido el acoso por motivos de raza, color, religión, nacionalidad, discapacidad, sexo, género o edad.
- Participar en acoso sexual (ver definiciones) o abuso sexual.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento.

- Grabación visual invasiva (ver definiciones).
- Contacto verbal (oral o escrito), físico o sexual inapropiado con otro estudiante o con un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, independientemente de que sea consentido.
- Tocarse las partes íntimas del cuerpo de forma sexual.
- Abrazar, tocar u otras muestras de afecto consentidas que interfieran, distraigan o perturben el ambiente escolar.
- Cometer abusos físicos, sexuales, verbales o emocionales como medio de dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en una relación de pareja actual o pasada.
- Realizar amenazas orales o escritas para causar daño o lesiones corporales (ver definiciones) a otro estudiante, a un empleado, funcionario o voluntario del Distrito, o a la propiedad escolar, incluidas las amenazas realizadas utilizando Internet u otros recursos tecnológicos de la escuela. Los estudiantes pueden ser sancionados por amenazas hechas fuera de la escuela, incluyendo publicándolas en sitios web o en Internet, si la amenaza causa una perturbación material o sustancial en la escuela o se prevé razonablemente que la cause.
- Violar de la política tecnológica del FWISD, que incluye teléfonos móviles, relojes inteligentes y dispositivos personales de telecomunicación.
- Participar en amenazas orales o escritas de cualquier tipo de violencia, actos violentos o daños a otro estudiante o miembro del personal, independientemente de que dichas amenazas se tomen en serio o no.
- Preparar una lista negra. (ver definiciones).
- Obtener y utilizar indebidamente información identificativa o datos personales de otra persona sin permiso para inducir a error, defraudar o engañar.
- Novatadas (ver definiciones).
- Tomar represalias contra un estudiante por (1) denunciar una infracción del SCC o un caso de acoso, o (2) participar en una investigación de una infracción del SCC o un caso de acoso.
- Poseer, utilizar, regalar, vender, comprar u ofrecerse a vender o comprar artículos prohibidos.
- Cerillas o encendedor.
- Productos del tabaco.
- Cigarrillos electrónicos (ver definiciones), dispositivos electrónicos de vapeo, vaporizadores personales, sistemas electrónicos de suministro de nicotina o parafernalia, incluidos, entre otros, Juul y Juul pods, viales, cartuchos o "bolígrafos" con líquido o cualquier otro tipo de material para su uso en dichos dispositivos.
- Usar Inteligencia Artificial (I.A.) de cualquier forma que perjudique a otros estudiantes, interrumpa el funcionamiento de la escuela o infrinja de otro modo las disposiciones de este código de conducta o la Política de Uso Aceptable del Distrito.
- Fuegos artificiales o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- Bombas de humo o fétidas.
- Punteros láser (uso no autorizado).

- Espray de pimienta u otros pequeños dispensadores químicos de venta comercial para protección personal.
- Drogas "de imitación" o artículos que intenten hacerse pasar por drogas, incluidos fármacos sin receta, medicamentos o suplementos dietéticos o a base de hierbas, excepto en los casos permitidos por la política del Distrito.
- Medicamentos recetados, excepto los permitidos por la política del Distrito.
- Menos de una cantidad utilizable de tallos, semillas u otros trozos de marihuana.
- Parafernalia (ver definiciones) relacionada con cualquier sustancia prohibida, incluida, entre otras, la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.
- Drogas de diseño, marihuana sintética, cannabinoides sintéticos (como K2 o spice), estimulantes (como sales de baño) o análogos de cualquier droga en cualquiera de sus formas, independientemente de que estén actualmente catalogadas o clasificadas como drogas ilegales bajo la legislación estatal o federal e independientemente de que la sustancia se venda o comercialice legalmente como "incienso de hierbas", "popurrí", "sales de baño" o "no para consumo humano".
- Hojas de afeitar, cúteres (cortadores de caja) o cadenas.
- Cuchillos con una hoja de 5 ½ pulgadas o menos.
- Instrumentos de mano diseñados para cortar o apuñalar a otro al ser lanzados, incluidos, entre otros, una navaja (*dirk*), estilete, daga, un puñal (poniard), cuchillo Bowie, espada o lanza.
- Armas falsas o "de imitación".
- Armas mortales (ver definiciones).
- Venenos, ácidos cáusticos u otros materiales que puedan ser tóxicos para el cuerpo humano.
- Pistola de aire comprimido, pistola de aire comprimido o pistola paralizante.
- Munición, proyectiles, balas o pólvora.
- Porras, nudillos, silenciadores o supresores de armas de fuego, o armas peligrosas similares.
- Material de contenido sexual, pornográfico, obsceno o que revele las partes íntimas del cuerpo de una persona.
- Material, incluidos artículos publicados o electrónicos, que promueva o fomente comportamientos ilegales o pueda amenazar la seguridad escolar.
- Artículos que generalmente no se consideran armas cuando el administrador determina que existe un peligro o cuando se utilizan de forma que amenacen o inflijan lesiones corporales a otra persona.
- Reproductores de CD o DVD, reproductores de casetes, juegos electrónicos, reproductores de MP3, auriculares estéreo u otros equipos electrónicos de uso distinto al autorizado.
- Usar, mostrar o tener en modo operativo un dispositivo de localización, teléfono móvil o dispositivo de telecomunicaciones (ver definiciones) en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluido el uso de un teléfono móvil para filmar a otros estudiantes y/o empleados del Distrito.

Uso indebido de la propiedad

- Robar a otros, incluyendo el Distrito.
- Cometer o colaborar en un robo, hurto o atraco que no sea punible como delito grave.
- Dañar, destruir o cometer actos de vandalismo contra la propiedad ajena o del Distrito.
- Cometer actos delictivos con daños por una cantidad inferior a \$2500.
- Marcar la propiedad del Distrito, como libros de texto, casilleros, muebles o equipos, con grafiti, etiquetas o por otros medios.
- Intentar provocar o causar un incendio en cualquier propiedad que pertenezca, utilice o controle un estudiante, el Distrito o empleados, funcionarios o voluntarios del Distrito que no alcance el nivel de incendio provocado o daño criminal.

Seguridad / Interrupción

- Amenazar con utilizar o exhibir un arma de fuego.
- Descargar un extintor, activar una alarma de incendio, llamar al 911, manipular un Desfibrilador Externo Automático o hacer que se active el sistema de rociadores cuando no haya humo, fuego, peligro o emergencia.
- Hacer o participar en declaraciones falsas o bulos relativos a la seguridad escolar.
- Proferir amenazas relativas a la seguridad escolar o daños a estudiantes y/o empleados, independientemente de la intención.
- Participar en malas conductas, acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente en las actividades escolares o que den a los funcionarios escolares motivos razonables para creer que dicha conducta perturbará sustancialmente el programa escolar, pondrá en peligro a otros o incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños materiales.
- Hacer acusaciones falsas o proporcionar declaraciones falsas sobre conductas ilícitas, ilegales, inapropiadas o supuestamente cometidas por otro estudiante o empleado, funcionario o voluntario del Distrito.
- Abrir y apuntalar puertas de seguridad cerradas.

Tecnología

- Enviar, poseer o publicar mensajes electrónicos, vídeos, grabaciones de audio o imágenes que sean abusivos, obscenos, de contenido sexual, acosadores, amenazadores, intimidatorios, ilegales o que causen una perturbación material o sustancial en la escuela, incluido el ciberacoso (ver definiciones).
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para copiar o capturar una imagen o el contenido de cualquier material del Distrito (como pruebas o exámenes) sin permiso de un maestro o administrador.

- Hacer, participar en la realización, transmitir a otro mediante un dispositivo electrónico o publicar en Internet un video digital, una grabación de audio o una imagen de un acto real o simulado que implique un delito o una conducta prohibida por el Código de Conducta.
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otro de cualquier forma que perturbe el entorno educativo, invada la intimidad de otros o sin el consentimiento previo de la persona grabada.
- Utilizar cualquier dispositivo o tecnología para grabar la voz o la imagen de otra persona con el fin de tomar, difundir, transferir, hacer circular, exhibir, presentar o compartir audio, imágenes, vídeo o fotos que revelen partes privadas del cuerpo que normalmente están cubiertas por la ropa.
- Utilizar el nombre, la persona o la imagen de un estudiante, empleado del Distrito o voluntario para crear una página web o publicar uno o más mensajes en un sitio web sin el consentimiento de la otra persona con el fin de acosar, intimidar, avergonzar o amenazar a otra persona.
- Utilizar el correo electrónico, sitios web o dispositivos electrónicos para participar o fomentar conductas ilegales, violaciones del SCC o amenazar la seguridad escolar.
- Intentar o conseguir acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del Distrito, funcionarios, voluntarios, empleados u otros estudiantes por cualquier medio.
- Intentar o conseguir alterar, destruir, interrumpir, interceptar o inutilizar el equipo tecnológico del Distrito, los datos del Distrito, los datos de otros usuarios del sistema informático del Distrito u otras redes conectadas al sistema del Distrito, incluida la carga o creación de virus informáticos, gusanos u otro material dañino.
- Copiar, descargar, reproducir, distribuir, retransmitir, volver a mostrar o modificar elementos del sitio web del Distrito.
- Utilizar la Inteligencia Artificial (I.A.) de cualquier forma que perjudique a otros estudiantes, interrumpa el funcionamiento de la escuela o infrinja de otro modo las disposiciones de este código de conducta o la Política de Uso Aceptable del Distrito.
- Participar en cualquiera de las formas anteriores de mala conducta tecnológica fuera de la escuela cuando dicha conducta cause una interrupción material o sustancial en la escuela, según determinen los funcionarios de la escuela.

NOTA: No se sancionará a los estudiantes por mala conducta tecnológica relacionada con la posesión de los objetos descritos anteriormente siempre que el estudiante: (1) no haya contribuido a la creación del objeto de ninguna manera; (2) lo haya poseído sólo después de recibirlo de otra persona sin haberlo solicitado; (3) haya destruido inmediatamente el objeto o haya informado de ello a un empleado del centro lo antes posible; y (4) no haya mostrado, proporcionado una copia, reenviado o vuelto a publicar el objeto a nadie que no sea un agente de la ley, un empleado del centro o los padres/guardianes del estudiante. Se puede imponer una consecuencia a un estudiante que infrinja el código de conducta o cuando se determine que un estudiante es cómplice. Se considera que un estudiante es cómplice de otra persona si tiene conocimientos que promuevan o faciliten el mal comportamiento.

Incumplimiento de las normas

- Infringir los criterios de vestimenta y aseo personal, incluido no llevar una tarjeta de identificación visible en todo momento.
- Ser insubordinado o incumplir las directrices legales del personal escolar.

- Intentar o conseguir eludir, evitar o retrasar el interrogatorio de un empleado del Distrito o proporcionar información inexacta cuando se le interroga sobre posibles infracciones del SCC.
- No proporcionar la identificación adecuada a petición de un empleado del Distrito.
- Intentar violar o ayudar, animar, promover o intentar ayudar a otro estudiante a violar el Código de Conducta o ayudar a ocultar cualquier violación.
- No informar inmediatamente a un empleado de la escuela del conocimiento de un dispositivo, objeto, sustancia o suceso que pudiera causar daño a uno mismo o a otros.
- Llegar tarde a clase sin justificación.
- Faltar al colegio o a clase sin permiso del Distrito o de los padres/guardianes.
- Abandonar la clase, el campus o los actos escolares sin permiso.
- Provocar o impedir que otro estudiante asista al colegio, a clase o a una actividad escolar a la que deba asistir.
- Infringir las normas de conducta en los medios de transporte propiedad de la escuela o gestionados por ella.
- Infringir las normas de conducción o estacionamiento de un vehículo de motor en el recinto escolar.
- Violar las políticas o normas sobre el uso de ordenadores, acceso a Internet, tecnología u otros dispositivos electrónicos de comunicación o imagen.
- Infringir la política del Distrito sobre medicamentos con o sin receta.
- Dishonestad académica, incluyendo hacer trampas, copiar el trabajo de otro, plagio, uso de Inteligencia Artificial (I.A.) para completar tareas, o colaboración no autorizada con otra persona en la preparación de una tarea.
- Incumplimiento de las directrices aplicables a los estudiantes oradores que intervienen en actos patrocinados o relacionados con la escuela.
- No asegurarse de que los objetos personales, el medio de transporte o la propiedad escolar utilizados por el estudiante no contengan artículos prohibidos.
- Infringir otras normas de comportamiento del campus o del salón de clases o las políticas del Distrito.

Otras faltas de conducta

- Utilizar palabras malsonantes, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Merodear por zonas no autorizadas.
- Falsificar, alterar, falsificar o destruir registros escolares, pases, otros documentos relacionados con la escuela o documentos presentados a empleados del Distrito.
- Jugar o apostar dinero u otras cosas de valor.
- Exponer de forma inapropiada las partes privadas del cuerpo de un estudiante, que normalmente están cubiertas por la ropa, incluso mediante actos como mostrar el trasero (*moonning*), correr desnudo (*streaking*) o exhibirse (*flashing*).

- Dar uno o más pasos hacia la violación del SCC, aunque el estudiante no llegue a completar la conducta indebida prevista.

Posesión de Dispositivos Personales de Comunicación (FNCE Local)

En 2025, la legislatura de Texas aprobó la ley HB 1481, que prohíbe a un estudiante utilizar un dispositivo de comunicación personal mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela durante la jornada escolar. En respuesta, Fort Worth ISD ha implementado una nueva política de dispositivos de comunicación personal (FNCE Local) destinada a reducir las distracciones de los estudiantes y minimizar las interrupciones del proceso de aprendizaje. Se permite a los estudiantes tener dispositivos personales de comunicación, pero deben mantenerlos apagados y guardados en una bolsa, bolso o mochila durante toda la jornada escolar. Esto abarca el tiempo de clase, desde el primer al último periodo de instrucción, los periodos de paso, las pausas para ir al baño y el almuerzo (Ver definiciones de dispositivo de comunicación personal).

Las consecuencias de no seguir la política de dispositivos de comunicación personal incluyen, entre otras, advertencias verbales, contacto maestro/padres, contacto administrador/padres, confiscación del dispositivo para que el estudiante lo recoja al final de la jornada escolar, confiscación del dispositivo para que los padres lo recojan al final de la jornada escolar, ISS y OCI.

Bajo ninguna circunstancia se puede asignar a los estudiantes a OSS o DAEP por infracciones de los dispositivos personales de telecomunicación.

- El Distrito puede autorizar el uso de un dispositivo personal de comunicación por las siguientes razones:
- para aplicar un programa educativo individualizado (IEP) o para un plan creado bajo la [Sección 504, Ley de Rehabilitación de 1973 \(29 U.S.C Sección 794\)](#) o un programa o plan similar;
- con necesidad documentada basada en una directiva de un médico cualificado; o
- para cumplir un requisito de salud o seguridad impuesto por la ley o como parte de los protocolos de seguridad del Distrito.

Cualquier otro uso inadecuado de un dispositivo de comunicación personal durante la jornada escolar dará lugar a [medidas disciplinarias de acuerdo con el Código de Conducta](#).

Disciplina de estudiantes con necesidades especiales

Estudiantes con discapacidades (Política FOF de la Junta)

La colocación de un estudiante discapacitado que reciba servicios de educación especial sólo podrá ser efectuada por un comité de admisión, revisión y retiro (ARD por sus siglas en inglés) debidamente constituido. Cualquier medida disciplinaria relativa al estudiante se determinará de acuerdo con la ley y los reglamentos federales. Código de Educación de Texas § 37.004. Los métodos adoptados en el Código de Conducta Estudiantil para el manejo de la disciplina y para prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes deben establecer que un estudiante que reciba servicios de educación especial no pueda ser sancionado por intimidación, ciber intimidación, acoso o elaboración de listas negras hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para revisar la conducta. Código de Educación de Texas § 37.001(b-1).

No es una manifestación

Si se determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el personal escolar puede aplicarle los procedimientos disciplinarios pertinentes de la misma manera y con la misma duración que a los estudiantes sin discapacidad. El comité ARD determinará el entorno educativo alternativo provisional.

Circunstancias especiales

El personal del distrito escolar puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de cuarenta y cinco (45) días lectivos, sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, si éste

1. lleva o posee un arma a la escuela o en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la TEA o del Distrito; o
2. posee o consume o sabiendas drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción de la TEA o del Distrito; o
3. ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de la TEA o del Distrito.

Este Código de Conducta se aplica a todos los estudiantes. Sin embargo, al aplicar su Código de Conducta, el Distrito cumplirá las leyes federales y estatales relativas a los estudiantes con discapacidades. Para más información sobre esos procedimientos específicos, ponte en contacto con el Departamento de Educación Especial llamando al 817-814-2830.

Estudiante aún no identificado

Un estudiante que no se haya determinado que reúne los requisitos para recibir educación especial, 504 o servicios afines y que haya tenido un comportamiento que haya infringido un código de conducta estudiantil puede hacer valer cualquiera de las protecciones previstas en IDEA si el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de que se produjera el comportamiento que precipitó esa medida disciplinaria.

Conocimiento del Distrito

Se considerará que el Distrito tenía conocimiento de que un estudiante tiene una discapacidad si, antes de que se produjera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria

1. el padre del estudiante expresó por escrito al personal supervisor o administrativo del Distrito, o al maestro del estudiante, su preocupación de que el estudiante necesitaba educación especial y servicios afines;
2. el padre solicitó una evaluación del estudiante para educación especial y servicios relacionados; o
3. el maestro del estudiante, u otro personal del Distrito, expresó directamente al director de educación especial o a otro personal supervisor del Distrito su preocupación específica por un patrón de conducta demostrado por el estudiante.

Excepción

No se considerará que el Distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si

1. el padre no ha permitido una evaluación del estudiante;
2. el padre ha rechazado los servicios; o
3. se ha evaluado al estudiante y se ha determinado que no tenía una discapacidad.

Si el Distrito no tiene conocimiento (como se ha descrito anteriormente), el estudiante puede enfrentarse a las mismas medidas disciplinarias aplicadas a los estudiantes sin discapacidad que tuvieron comportamientos comparables. Sin embargo, si se solicita una evaluación durante el periodo de tiempo en el que el estudiante está sometido a medidas disciplinarias, la evaluación se realizará de forma acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en el centro educativo que determinen las autoridades escolares.

Técnicas

Las siguientes técnicas de gestión disciplinaria pueden utilizarse solas, combinadas o como parte de intervenciones progresivas para comportamientos prohibidos por el Código de Conducta o por las normas del campus o del salón de clases:

- corrección verbal, oral o escrita
- tiempo de reflexión o un breve periodo de "tiempo fuera", de acuerdo con la ley
- cambios de asiento en el salón de clases o en los vehículos propiedad del distrito o gestionados por él
- confiscación temporal de objetos que perturben el proceso educativo
- recompensas o deméritos
- contratos de comportamiento
- asesoramiento por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo
- reuniones de padres y maestros
- entrenamiento en comportamiento
- clases de control de la ira
- mediación (víctima-agresor)
- círculos en el salón de clases
- conferencias de grupos familiares
- reducciones de nota por copiar, plagio y otras formas permitidas por la política
- detención, incluso fuera del horario escolar normal
- envío del estudiante a la oficina, a otra zona asignada o a suspensión dentro de la escuela (ISS)
- asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura
- retirada de privilegios, como la participación en actividades extraescolares, la posibilidad de solicitar y ocupar cargos honoríficos, o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela
- sanciones identificadas en las normas de conducta extraescolares de las organizaciones estudiantiles
- restricción o revocación de los privilegios de transporte del Distrito
- periodo de prueba evaluado y administrado por la escuela
- suspensión dentro de la escuela, como se especifica en Suspensión dentro de la escuela
- suspensión fuera de la escuela, como se especifica en Suspensión fuera de la escuela
- colocación en un DAEP, como se especifica en Colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

- expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como se especifica en *colocación* y/o expulsión por determinadas infracciones
- expulsión, como se especifica en *expulsión*
- remisión a una agencia externa o a una autoridad legal para un proceso penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el Distrito
- otras estrategias y consecuencias que determinen los funcionarios escolares

Técnicas aversivas prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento infligiendo intencionadamente un malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- el uso de técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, distintas del castigo corporal permitido por la política del Distrito. [Ver política FO(LOCAL)]
- utilización de técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- liberación dirigida de aerosoles, nieblas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de un estudiante.
- negar sueño, aire, comida, agua, cobijo, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un aseo adecuados.
- ridiculizar o degradar a un estudiante de forma que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o su salud mental, o constituya abuso verbal.
- emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluida la inmovilización en decúbito prono o supino.
- dificultar la respiración del estudiante, incluida la aplicación de presión sobre el torso o el cuello del estudiante, o la colocación de algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante, o cubriéndole la cara.
- restringir la circulación del estudiante.
- sujetar al estudiante a un objeto inmóvil mientras está de pie o sentado.
- inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- utilizar sujeciones químicas.
- utilizar el tiempo fuera de forma que impida al estudiante participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa educativo individualizado (PEI por sus siglas en inglés) aplicable, incluido el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.
- privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause malestar o se ajuste al PEI o al plan de intervención en el comportamiento (PIC por sus siglas en inglés) del estudiante.

Notificación

El CBC notificará sin demora a los padres del estudiante, por teléfono o en persona, cualquier infracción que pueda dar lugar a una suspensión dentro o fuera de la escuela, a la colocación en un DAEP, a la colocación en un JJAEP o a la expulsión. El CBC también notificará a los padres de un estudiante si éste es detenido por un agente de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del [Código de Educación 37.0012\(d\)](#).

Se hará un esfuerzo de buena fe para notificar por escrito la medida disciplinaria al estudiante el mismo día en que se adoptó la medida para su entrega a los padres del estudiante. Si no se ha podido localizar a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p.m. del primer día laborable posterior al día en que se adoptó la medida disciplinaria, el CBC enviará una notificación por escrito por correo postal estadounidense. Si el CBC no puede enviar la notificación a los padres, será el director o la persona designada quien lo haga.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar normal, se notificará a los padres del estudiante para informarles del motivo de la detención y permitir los preparativos para el transporte necesario.

Apelaciones disciplinarias

El superintendente delega toda la autoridad para determinar los hechos en un Panel de Audiencia o en la persona que éste designe. Este panel es nombrado por el superintendente para escuchar una apelación de una colocación en un DAEP sólo para el Nivel II y para establecer un registro escrito para su revisión. El Panel de Audiencia del superintendente o la persona designada llevarán a cabo un procedimiento informal a más tardar diez (10) días laborables después de la recepción de la solicitud escrita de apelación. En este procedimiento informal, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Se notificará a los padres y/o guardián del estudiante y se les pedirá que asistan y participen en el procedimiento.
2. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar su versión del incidente.
3. Se permitirá que el estudiante tenga representación adulta o legal. También podrá representar al Distrito un empleado o un asesor jurídico.
4. Podrán presentarse como pruebas las declaraciones escritas de testigos y partes.
5. No se observarán normas formales en materia de pruebas. Se permitirá a cada una de las partes, por turno, empezando por el estudiante o sus padres y/o guardianes, desarrollar o refutar las pruebas, presentar declaraciones de testigos u otras pruebas, y recomendar la acción apropiada al Panel de Audiencia o a la persona designada.
6. El Panel de Audiencia o la persona designada permanecerán imparciales y ayudarán a las partes a presentar todos los hechos y pruebas con el fin de presentar un relato completo del incidente y emitirán una decisión sobre el asunto.
7. El Panel de Audiencia o la persona designada emitirán una decisión que determine si el estudiante ha infringido el Código de Conducta Estudiantil y la duración adecuada de su internamiento en un DAEP.
8. La decisión del panel o de la persona designada puede anunciarse a los participantes, pero la decisión se notificará por escrito a todas las partes en los cinco días laborables siguientes al procedimiento.

Efecto de la retirada del estudiante

La retirada de la escuela después de que un estudiante haya sido acusado de una infracción del SCC no impedirá que el Distrito investigue la presunta infracción y, si se determina que se produjo una infracción, evalúe la consecuencia disciplinaria apropiada y aplique dicha consecuencia en caso de que el estudiante vuelva a matricularse en el Distrito.

El Distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o sus padres presenten una queja. En el caso de un estudiante que sea acusado de una conducta que se ajuste a la definición de acoso sexual según el Título IX, el Distrito cumplirá la ley federal aplicable, incluido el proceso de queja formal del Título IX. [Ver políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL)]

Transporte

El comportamiento adecuado de los estudiantes y el uso de distintivos de identificación son esenciales para el funcionamiento seguro del transporte del Distrito. Los estudiantes deben cumplir las expectativas del SCC cuando utilicen el transporte del Distrito. Además de cumplir el SCC, se espera que los estudiantes cumplan las siguientes normas de transporte:

- entrar y salir del transporte de forma ordenada en la parada designada
- permanecer sentados en los asientos designados mirando hacia delante
- cumplir las directrices legales del conductor o acompañante
- seguir las normas del conductor/encargado sobre comida o bebida
- abstenerse de hacer ruidos fuertes o que distraigan
- no arrojar objetos dentro del transporte ni por las ventanillas o puertas
- está prohibido el lenguaje vulgar o abusivo
- no gritar a las personas o vehículos que pasen
- está prohibido escupir o arrojar cualquier cosa dentro o fuera del transporte del Distrito
- está prohibido comer, beber, fumar o poseer cualquier sustancia ilegal en el transporte del Distrito
- se prohíben las armas y/o el uso de cualquier objeto inseguro en el transporte del Distrito
- se prohíben las peleas, los empujones en el transporte del Distrito
- mantener los pasillos libres de libros, bolsas, instrumentos, pies u otros obstáculos
- no extender ninguna parte del cuerpo, ropa u otro artículo fuera del transporte
- mantener las manos, los pies, otras partes del cuerpo u objetos a sí mismo
- no obstruir la visión del conductor/asistente
- no marcar, desfigurar, destruir ni manipular asientos, ventanillas, puertas de emergencia u otros equipos

Procedimiento de remoción

Un conductor de un medio de transporte propiedad del Distrito o gestionado por él puede enviar a un estudiante a la oficina del administrador para mantener la disciplina durante el transporte hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, para hacer cumplir las normas de transporte o cuando el estudiante tenga un comportamiento que infrinja el SCC. El administrador puede utilizar una o varias técnicas de gestión de la disciplina para tratar el comportamiento, que pueden incluir la suspensión temporal o la revocación permanente de los privilegios de transporte escolar.

Se informará al estudiante del motivo de la suspensión o revocación de los privilegios de transporte y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. La suspensión de los privilegios de transporte no exime al estudiante de asistir a la escuela. Es responsabilidad de los padres/guardianes y/o del estudiante organizar un transporte alternativo de ida y vuelta a la escuela.

Para más información sobre las normas y consecuencias del transporte, por favor consulte el [Manual Estudiantil](#) y el [Manual de Transporte](#).

Remoción del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de gestión disciplinaria, la mala conducta puede dar lugar a la remoción del entorno educativo regular en forma de remisión rutinaria o expulsión formal.

Derivación rutinaria

Una derivación rutinaria se produce cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del CBC como técnica de gestión disciplinaria. El CBC empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina, incluidas las intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede expulsar a un estudiante de clase por un comportamiento que infrinja este Código de Conducta para mantener una disciplina eficaz en el salón de clases.

Remoción formal por parte del maestro

Un maestro puede iniciar una remoción formal de la clase si:

1. el comportamiento de un estudiante interfiere repetidamente en la capacidad del maestro para impartir la clase o en la capacidad de aprendizaje de los demás estudiantes.
2. un estudiante muestra un comportamiento indisciplinado, perturbador o abusivo hacia el maestro, otro adulto u otro estudiante de la clase.
3. un estudiante participa en una conducta que constituye acoso escolar, tal como se define en [el Código de Educación 37.0832.0](#).

El maestro, el CBC u otro administrador correspondiente debe notificar la expulsión formal a los padres o a la persona que tenga relación parental con el estudiante. Un maestro puede retirar a un estudiante de clase basándose en un único incidente de comportamiento.

En un plazo de tres (3) días lectivos a partir de la remoción formal, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que lo retiró de clase y cualquier otro administrador correspondiente.

En la reunión, el CBC o el administrador correspondiente informará al estudiante de la supuesta mala conducta y de las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro saque a un estudiante del salón de clases regular y esté pendiente una conferencia, el CBC u otro administrador podrá colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiada
- ISS
- suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante de clase si éste tiene un comportamiento que, según el [Código de Educación](#), requiere o permite que se le coloque en un DAEP o se le expulse. Cuando se le expulse por esos motivos, se seguirán los procedimientos de los apartados siguientes sobre DAEP o expulsión.

Devolver a un estudiante al salón de clases

Un estudiante que haya sido expulsado formalmente de clase por un maestro por una conducta contra él que contenga elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no podrá volver a la clase del maestro sin el consentimiento escrito de éste.

Un estudiante que haya sido expulsado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta no podrá ser devuelto a la clase del maestro sin el consentimiento escrito de éste, a menos que el comité de revisión de la colocación determine que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa, y a más tardar el tercer día lectivo después del día en que el estudiante fue expulsado de clase, se haya celebrado una conferencia en la que se haya dado al maestro la oportunidad de participar. El estudiante no podrá volver a la clase del maestro a menos que éste dé su consentimiento por escrito para el regreso del estudiante o se haya preparado un plan de regreso a clase para ese estudiante.

Apelación de la expulsión formal de un maestro

Un estudiante puede apelar la remoción de la clase por parte del maestro ante el comité de revisión de la colocación del centro o ante el equipo de evaluación de amenazas y seguridad y apoyo de las escuelas del campus, de acuerdo con la política del Distrito que prevea la presentación de dicha apelación ante este equipo.

Los protocolos de los administradores pueden consultarse [aquí](#).

Comité de Revisión de Colocaciones

Cada escuela tendrá un Comité de Revisión de Colocaciones compuesto por tres (3) miembros. El comité determinará la colocación de un estudiante cuando un maestro lo haya retirado y se niegue a permitir el regreso del estudiante a la clase del maestro. El comité tomará una decisión definitiva sobre la colocación del estudiante cuando éste sea expulsado bajo esta sección.

- El maestro del campus elegirá a dos (2) maestros para que actúen como miembros y a un (1) maestro para que actúe como miembro suplente.
- El Coordinador de Conducta del campus elegirá a un (1) miembro del personal profesional del campus.
- El maestro que se niegue a readmitir al estudiante no podrá formar parte del comité.

Si el maestro sacó al estudiante de clase por participar en una agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes o agresión contra el maestro, el estudiante no podrá volver a la clase del maestro sin su consentimiento. No se puede coaccionar al maestro para que dé su consentimiento. De acuerdo con la ley federal, la colocación de un estudiante discapacitado sólo puede ser modificada por un comité ARD debidamente constituido.

Colocación durante la remoción

Cuando un maestro recurre a la expulsión formal del estudiante de la clase, el administrador puede colocarlo en: (1) otra clase apropiada; (2) suspensión dentro de la escuela; (3) suspensión fuera de la escuela; o (4) DAEP. El director no podrá devolver al estudiante a la clase de ese maestro sin el consentimiento escrito de éste, a menos que el comité establecido bajo el artículo 37.003 del Código de Educación de Texas determine que dicha colocación es la mejor o la única alternativa disponible.

Procedimientos para la remoción de un maestro

A más tardar tres (3) días lectivos después de que un maestro haya expulsado formalmente a un estudiante de clase, un administrador programará una reunión con el coordinador de conducta del campus u otro administrador, el padre/guardián del estudiante, el estudiante y el maestro. En la reunión, se explicarán al estudiante los motivos de la expulsión y se le dará la oportunidad de responder; también se dará al maestro la oportunidad de participar y se debatirá un plan de vuelta a clase. En la reunión del Comité de Revisión de Colocaciones se determinará una decisión sobre el resultado. El resultado se comunicará a los padres/guardianes.

Un estudiante puede apelar la expulsión de clase del estudiante bajo esta sección ante:

- (1) el comité de revisión de la colocación de la escuela, establecido según la Sección 37.003 del Código de Educación de Texas; o
- (2) el equipo de evaluación de amenazas del campus y seguridad y apoyo de las escuelas establecido bajo la Sección 37.115 del Código de Educación de Texas, de acuerdo con la política del Distrito que prevea la presentación de dicha apelación ante el equipo.

El director, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado notificará, en la conferencia requerida bajo la Sección 37.009(a) del Código de Educación de Texas, a un estudiante que haya sido removido de clase bajo esta sección y a los padres o a la persona que tenga relación parental con el estudiante, el derecho del estudiante a apelar. Esto también se aplica a la remoción o colocación bajo esta sección de un estudiante discapacitado que reciba servicios de educación especial.

Un estudiante que es enviado al coordinador de conducta del campus o a la oficina de otro administrador mediante una expulsión ordinaria o formal de la clase por parte del maestro no se considera que haya sido expulsado del salón de clases a efectos de notificación de datos a través del Sistema de Gestión de la Información sobre la Educación Pública (PEIMS) u otros informes similares exigidos por la legislación estatal o federal.

Regreso al salón de clases

Si el maestro retiró al estudiante de clase porque éste cometió una agresión con resultado de lesiones corporales, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra el maestro, el estudiante no podrá volver a la clase del maestro sin su consentimiento por escrito. En otros casos en los que el maestro inicie una remoción formal, el estudiante sólo podrá volver a la clase del maestro sin su consentimiento por escrito si el Comité de Revisión de Colocaciones determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa y se ha celebrado una conferencia en la que se ha dado al maestro la oportunidad de participar, de acuerdo con el artículo 37.009(a) del Código de Educación de Texas.

Debe crearse un plan de regreso a clase antes o durante la conferencia. Un plan creado antes de la conferencia debe discutirse en la conferencia.

El comisionado adoptará un modelo de plan de regreso a clase para uso de un distrito escolar en la creación de un plan de regreso a clase para un estudiante.

Suspensión dentro de la escuela

El objetivo de la intervención ISS es abordar las faltas leves de los estudiantes. Consulte el [Guía de Referencia Rápida de Intervenciones de Conducta del FWISD](#) para revisar la lista de ejemplos de mala conducta del Nivel I de ISS. Los estudiantes pueden ser asignados a ISS durante un periodo de tiempo determinado por el Coordinador de Conducta del Campus.

Una escuela proporcionará a un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela bajo esta sección los servicios adecuados de apoyo al comportamiento y servicios educativos comparables a los que recibiría en el salón de clases. Si un estudiante recibe servicios de educación especial, deberá

- (1) seguir recibiendo educación especial y servicios relacionados especificados en el programa educativo individualizado del estudiante; y
- (2) seguir teniendo la oportunidad de progresar en el currículo general.

Los padres y/o guardianes deben ser notificados por el administrador de la escuela antes de que se haga oficial la colocación en suspensión dentro de la escuela. Se notificará a los padres/guardianes antes de que un estudiante cumpla un castigo programado antes/después del horario escolar. Los padres/guardianes deben organizar el transporte antes de la detención programada.

Procedimiento para la ISS

Se informará al estudiante de la razón por la que está en ISS y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. Mientras esté en ISS, el estudiante completará las tareas que le asigne su maestro, y el administrador del campus podrá imponer restricciones a la participación del estudiante en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela.

El director de una escuela u otro administrador apropiado revisará la suspensión dentro de la escuela de un estudiante al menos una vez cada 10 días lectivos tras la fecha de inicio de la suspensión para evaluar el progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión dentro de la escuela.

Durante la suspensión dentro de la escuela, el estudiante recibirá servicios adecuados de apoyo conductual y servicios educativos comparables a los que recibiría en el salón de clases. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, debe seguir recibiendo la educación especial y los servicios relacionados especificados en el programa educativo individualizado (IEP) del estudiante y seguir teniendo la oportunidad de progresar en el plan de estudios general.

Proceso

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, que le informará de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC determinará el número de días de suspensión del estudiante.

Para decidir si ordena la suspensión dentro de la escuela, el CBC tendrá en cuenta:

1. defensa propia [ver Glosario];
2. la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;

3. el historial disciplinario del estudiante;
4. una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida temporal); o
6. la condición de sin techo del estudiante.

El administrador correspondiente determinará las restricciones a la participación en actividades extraescolares y co-curriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por un comportamiento que figure en el Código de Conducta como infracción general de conducta, infracción del DAEP o infracción susceptible de expulsión. [Según el TEC 37.005](#), en ningún caso un OSS por un incidente concreto puede superar los tres (3) días lectivos.

Procedimiento para un OSS

Se informará al estudiante del motivo de la suspensión fuera de la escuela y se le dará la oportunidad de responder antes de que la decisión del administrador sea definitiva. Mientras el estudiante esté suspendido, el administrador podrá imponer restricciones a la participación del estudiante en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. Los estudiantes pueden ser suspendidos un máximo de tres días lectivos consecutivos por infracción de conducta.

Nivel de grado y otras restricciones para asignar OSS

Un estudiante que esté en quinto curso o menos no puede recibir una suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras esté en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela, el estudiante participe en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con armas, una conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clases; una conducta que provoque interrupciones repetidas o significativas en el salón de clases o a menos que el estudiante participe en vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

En el 2019, la [Ley de Educación para los Sin Techo McKinney-Vento](#) estableció medidas para los estudiantes sin techo. Esta ley limita la posibilidad de que las escuelas impongan suspensiones fuera de la escuela a los estudiantes sin hogar. Un estudiante sin hogar, tal como se define ese término en la ley federal para niños y jóvenes sin hogar, no puede recibir una suspensión fuera de la escuela, a menos que el estudiante participe en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con armas, una conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clases; una conducta que provoque interrupciones repetidas o significativas en el salón de clases o a menos que el estudiante participe en vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana o una sustancia controlada, una droga peligrosa o una bebida alcohólica.

Factores atenuantes

Cuando se decida imponer a un estudiante la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, la expulsión o la colocación en un JJAEP, el Distrito tendrá en cuenta: (1) la defensa propia (ver definiciones); (2) la intención del estudiante (ver definiciones) o la falta de intención en el momento de la mala conducta; (3) el historial disciplinario del estudiante; (4) una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta en la medida exigida por las leyes estatales y federales; (5) la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección; y (6) la situación del estudiante como persona sin hogar. Estos factores se tendrán en cuenta independientemente de si se trata de una consecuencia disciplinaria discrecional u obligatoria.

Un estudiante que, tras una investigación, resulte ser objeto de acoso escolar (ver definiciones) no será sancionado disciplinariamente por utilizar una defensa propia razonable (ver definiciones) en respuesta al acoso, según determine la administración del campus.

Los estudiantes pueden ser suspendidos de clase por infracciones del código de conducta. Antes de aplicar cualquier consecuencia disciplinaria a un estudiante, deben tenerse en cuenta las siguientes técnicas de manejo de la disciplina. Consulte el [Guía de Referencia Rápida de Intervenciones de Conducta del FWISD](#).

- Estrategias de Intervención Positiva en el Comportamiento de Nivel I
- sistemas de apoyo de varios niveles
- conferencias telefónicas entre maestros y padres
- las Prácticas Restaurativas, como las charlas restaurativas, los círculos restaurativos y los círculos de apoyo, pueden utilizarse para establecer un acuerdo de respeto, construir una comunidad escolar, reparar daños, estrategias de toma de decisiones y/o enseñar contenidos
- reuniones entre estudiantes, padres y maestros
- asesoramiento por parte del maestro, el orientador o el personal administrativo
- contrato de acoso escolar
- capacitación de comportamiento
- resolución de conflictos
- acuerdos u órdenes de separación o de "mantenerse alejado".
- lección de ciudadanía digital
- tiempo de enfriamiento o "tiempo fuera"
- remisión al equipo de apoyo al estudiante, a una agencia externa o al Centro de Recursos Familiares
- conferencia telefónica entre el administrador, el maestro y los padres
- corrección verbal
- cambios de asiento en el salón de clases
- contratos de comportamiento
- confiscación de objetos que perturben el proceso educativo
- reducción de notas según permita la política
- mediación
- manejo de la ira
- aplicar estrategias de gestión del comportamiento identificadas en organizaciones estudiantiles individuales o extraescolares
- detención

- planes de acción de desvío desarrollados en el departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes (el coordinador de conducta del campus debe acompañar al estudiante y a los padres para esta opción)
- restitución o restauración
- traslado del estudiante a la oficina, a otras áreas asignadas o suspensión dentro de la escuela
- rebaja de la nota de conducta
- asesoramiento evaluado y administrado por la escuela y/o formación en habilidades de socialización en grupo
- colocación en el programa de intervención en el campus, como se especifica en la sección NIVEL I del Código de Conducta Estudiantil para estudiantes de escuela secundaria
- pérdida o restricción de privilegios, incluido la participación o pertenencia a actividades co-curriculares o extracurriculares, la búsqueda u ocupación de cargos honoríficos o la intervención en actividades escolares
- retirada o restricción de privilegios en el autobús
- consecuencias identificadas en los códigos de conducta, constituciones, estatutos u otras directrices co-curriculares o extracurriculares
- suspensión fuera de la escuela (no más a tres (3) días lectivos consecutivos, por incidente)
- asignación a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP por sus siglas en inglés), según se especifica en la sección DAEP del Código de Conducta Estudiantil para estudiantes de 3° a 12° grado
- expulsión, según se especifica en la sección de expulsiones del Código de Conducta Estudiantil
- otras estrategias y consecuencias especificadas en el Código de Conducta Estudiantil
- remisión a las fuerzas del orden cuando el comportamiento inadecuado infrinja la ley local y/o estatal

La ley estatal permite suspender a un estudiante de educación ordinaria hasta tres (3) días lectivos por infracción de conducta. Las suspensiones extraescolares no superarán los tres (3) días lectivos consecutivos por cada infracción de conducta distinta. No hay límite al número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar. Si un estudiante recibe una OSS durante un día escolar parcial, ese día parcial se considera uno de los tres días totales de OSS permitidos. Una OSS no puede exceder de tres (3) días lectivos consecutivos, TEC § 37.005. Debe celebrarse un ARD para los estudiantes de educación especial que hayan sido asignados a diez (10) días de suspensión fuera de la escuela en un solo año escolar antes de que se les asignen más días de suspensión fuera de la escuela.

El Distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de 5° grado que cometan infracciones generales de conducta en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir los requisitos de la ley.

Tareas durante la ISS y la OSS

Se exigirá al estudiante que complete todas las tareas de clase, deberes, exámenes y otros trabajos académicos realizados durante la suspensión. El estudiante tendrá la oportunidad de recibir todos los créditos por el trabajo académico completado cuando lo entregue a tiempo y de acuerdo con las instrucciones del maestro o del administrador. Se proporcionará al estudiante, durante el periodo de suspensión, ya sea dentro o fuera de la escuela, un medio alternativo para recibir todo el trabajo académico impartido en las clases del plan de estudios básico que el estudiante pierda como consecuencia de la suspensión, incluyendo al menos una opción para recibir el trabajo académico que no requiera el uso de Internet.

Al recibir una solicitud por escrito de los padres del estudiante o de la persona que tenga relación parental con el estudiante, el administrador del campus o la persona designada por el Distrito podrán, a discreción exclusiva del administrador o de la persona designada, reasignar a un estudiante suspendido fuera de la escuela bajo el apartado (c) a una suspensión dentro de la escuela si los padres del estudiante o la persona que tenga relación parental con el estudiante demuestran mediante información y documentación de apoyo que los padres o la persona son incapaces de supervisar adecuadamente al estudiante durante el horario escolar durante el periodo de suspensión. La colocación alternativa prevista en esta sección sólo podrá utilizarse en circunstancias atenuantes y no podrá utilizarse como sustitución rutinaria de la suspensión fuera de la escuela. El distrito escolar conservará la documentación de cada reasignación conforme a este subapartado, incluida la solicitud del padre o la persona, el motivo de la falta de disponibilidad del padre o la persona y la información y documentación de apoyo.

Antes de suspender a un estudiante de educación especial (de todos los cursos), a un estudiante sin hogar (de todos los cursos), a un estudiante bajo custodia protectora (de todos los cursos), a un estudiante de preescolar a 5º grado o a un estudiante de escuela secundaria que no haya sido asignado a la OCI por un delito similar en el mismo grado escolar, el administrador debe discutir otras opciones disciplinarias con su supervisor directo correspondiente (es decir, el director ejecutivo o el director). La suspensión de estos estudiantes sólo se permitirá con la autorización previa del supervisor directo apropiado (es decir, el director ejecutivo o el director).

Programa de Intervención en el Campus (OCI)

El programa OCI tiene por objeto abordar los problemas de conducta de los estudiantes de secundaria que han cometido infracciones de Nivel I o Nivel II. El Fort Worth ISD desarrolló esta estrategia de intervención como un modelo de salón de clases autónoma en el campus. Esto permite al estudiante permanecer en su campus de origen, pero en un entorno educativo separado. El Programa OCI incluirá prácticas equitativas y restaurativas para motivar a los estudiantes, apoyarlos y proporcionarles curación. Se puede colocar a un estudiante en el programa de intervención en el campus durante un máximo de diez (10) días lectivos consecutivos por cualquier infracción incluida en las infracciones discrecionales de Nivel I y/o Nivel II. Esto incluye incidentes/ofensas que ocurran a menos de 300 pies de la propiedad escolar, mientras se asiste a un evento patrocinado por la escuela, o mientras se asiste a una actividad relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. La OCI es la consecuencia de nivel escolar más alta que puede asignarse a un estudiante. Consulte el Manual de OCI para ver ejemplos de infracciones sin OCI y ejemplos de infracciones con OCI. Este programa sólo está disponible en los niveles de escuela intermedia y secundaria.

A los estudiantes colocados en OCI se les:

- prohíbe de cualquier otro campus escolar;
- prohíbe asistir a eventos/extraescolares patrocinados por la escuela. Desobedecer esta directiva puede dar lugar a más medidas disciplinarias.

El Programa de Intervención en el Campus (OCI por sus siglas en inglés) no puede utilizarse como consecuencia mientras el estudiante espera su conferencia/audiencia en la oficina central para proceder. Un estudiante puede ser asignado a ISS si hay necesidad de tiempo adicional, por ejemplo, a la espera de los resultados de una manifestación ARD.

Asignación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

El DAEP se impartirá en un entorno distinto del salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea de escuela primaria.

A efectos del DAEP, la clasificación de primaria será de 3º a 5º grado y la clasificación de secundaria será de 6º a 12º grado.

Los programas de verano proporcionados por el Distrito servirán a los estudiantes asignados a un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante que sea expulsado por una infracción que, de otro modo, habría dado lugar a una asignación a un DAEP, no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Para decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el moderador de la audiencia tendrá en cuenta:

1. defensa propia [ver Glosario];
2. la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. el historial disciplinario del estudiante;
4. una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida temporal); o
6. la condición de sin techo del estudiante.

Colocación discrecional: Mala conducta que puede dar lugar a la colocación en un DAEP

Relacionadas con la escuela (Nivel II)

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por las siguientes infracciones de conducta:

MALA CONDUCTA IDENTIFICADA EN LA LEY ESTATAL

Los administradores escolares pueden acceder al formulario discrecional del director [aquí](#).

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por las siguientes faltas de conducta si las comete mientras está dentro de la propiedad escolar, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes faltas:

- Participar en acoso escolar que anime a un estudiante a suicidarse.
- Acoso cibernético y antisemitismo (ver definiciones), incluida la conducta que interfiera con las oportunidades educativas de un estudiante o perturbe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, centro o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

- La presencia del estudiante en el campus constituye una amenaza para la seguridad, causa una perturbación importante del entorno de aprendizaje o causa lesiones a otra persona.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso en grupo.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento.
- Participar en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de una escuela pública, incluida la participación como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o banda de una escuela pública. [ver Glosario]
- Participar en actividades delictivas de bandas callejeras. [ver Glosario]
- Cualquier daño criminal, incluido un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión mediante contacto físico ofensivo o provocativo.
- Participar en una conducta que contiene los elementos del delito de actividades perturbadoras según [el Código de Educación 37.123](#).
- Participar en una conducta que contiene los elementos del delito de perturbación de las clases según el [Código de Educación 37.124](#).
- Poseer o utilizar un cigarrillo electrónico, tal y como se define en [la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad](#), salvo que si un estudiante que posee o utiliza un cigarrillo electrónico no es colocado en un programa disciplinario de educación alternativa por la primera infracción [según el Código de Educación 37.008](#), el estudiante será colocado en suspensión dentro de la escuela.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede ser** colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable [ver Glosario] de que el estudiante participó en una conducta punible como delito grave que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clases normal amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para el proceso educativo. El robo con agravantes o los delitos graves enumerados en el Título 5 [ver Glosario] del Código Penal se castigan como expulsiones obligatorias.

El Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes **puede** colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la que la colocación en un DAEP es obligatoria según la ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que se produjo la conducta.

Colocación obligatoria: Mala conducta que requiere colocación en un DAEP

Relacionada con la escuela (Nivel II)

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

- participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista relacionada con una escuela pública. [ver Glosario]

- comete los siguientes delitos en la propiedad escolar, a menos de 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
- participa en una conducta punible como delito grave.
- comete una agresión [ver Glosario] según [el Código Penal 22.01\(a\)\(1\)](#).
- salvo lo dispuesto en [el Código de Educación 37.007\(a\)\(3\)](#), vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad no constitutiva de delito grave. [Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se tratan en Expulsión] [Véase el Glosario para "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "droga peligrosa"].
- vende, da o entrega a otra persona o posee, consume o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por [el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad](#), no infringe esta disposición.
- vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o está bajo los efectos del alcohol.
- se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles de las que se puede abusar.
- vende, regala o entrega a otra persona un cigarrillo electrónico, tal como se define en [la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad](#).
- se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito de lascivia pública o exposición indecente. [ver Glosario]
- se comporta de forma que contenga los elementos de un delito de acoso contra un empleado según [las secciones 42.07\(a\)\(1\), \(2\), \(3\) o \(7\) del Código Penal](#).
- comete una conducta susceptible de expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- comete una infracción federal de armas de fuego y tiene menos de seis años.
- incurre en una conducta que contiene los elementos del delito de represalia según [el Código Penal 36.06](#) contra cualquier empleado o voluntario de la escuela, dentro o fuera de la escuela.
- incurre en una conducta que contiene los elementos del delito de acoso según [el Código Penal 42.07](#) contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la escuela.

El estudiante recibe un enjuiciamiento diferido [ver Glosario], o un tribunal o jurado considera que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva [ver Glosario], o el superintendente o persona designada tiene una creencia razonable [ver Glosario] según [la Sección 53.03, Código de Familia](#), por conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos según el Código Penal:

1. un delito grave según [el Título 5](#);
2. el delito de conducta mortal según [la Sección 22.05](#);
3. el delito de robo con agravantes [según la Sección 29.03](#);
4. el delito de alteración del orden público con arma de fuego según [la Sección 42.01\(a\)\(7\) u \(8\)](#); o

5. el delito de porte ilegal de armas según la [Sección 46.02](#), salvo que se trate de un delito punible como falta de clase C según dicha sección.

Agresión sexual y traslado de campus

Un estudiante será trasladado a otro campus si:

- el estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada, o ha sido condenado o se le ha aplazado el juicio por agresión sexual o agresión sexual con agravantes contra otro estudiante del mismo campus; y
- el padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta traslade al estudiante agresor a otro campus.

Si no hay otro campus en el Distrito que sirva al nivel de grado del estudiante agresor, éste será trasladado a un DAEP.

Escuela de verano

Los estudiantes en DAEP durante los programas de verano serán atendidos junto a otros estudiantes no asignados a DAEP.

Actividades de verano

A los estudiantes cuya asignación a un DAEP se prolongue más allá del final del año escolar y hasta el siguiente no se les permitirá participar en actividades relacionadas con la escuela que tengan lugar durante los meses de verano, incluidos campamentos de equipos, clínicas, prácticas y entrenamientos.

Procedimientos de Conferencia de la Oficina Central

La Junta delega en el Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes y en sus administradores la autoridad para trasladar a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP). Se celebrará la conferencia. El funcionario encargado de la audiencia no estará vinculado por los resultados o conclusiones de audiencias, procedimientos o decisiones anteriores.

El moderador de la audiencia celebrará una conferencia en persona, virtual y/o por teleconferencia para un estudiante al que se recomiende su colocación en un DAEP de Nivel II o III. El moderador de la audiencia debe tener en cuenta los factores atenuantes (ver pág. 16). Estas consideraciones son válidas tanto para las conferencias obligatorias como para las discrecionales. Cuando sea posible, esta conferencia se celebrará dentro de los tres días siguientes al momento de la infracción. Si, tras avisar al estudiante y a sus padres/guardianes sobre la hora y el lugar de la conferencia, el moderador de la audiencia puede celebrarla independientemente de que asista el estudiante o sus padres/guardianes. Durante la conferencia, pueden seguirse los siguientes procedimientos:

- informar al estudiante de la conducta o infracción de la que se le acusa;
- permitir al estudiante la oportunidad de explicar su versión del incidente;
- permitir que el estudiante tenga representación adulta o legal. El Distrito puede estar representado por un empleado o un asesor jurídico;
- pueden presentarse declaraciones escritas de testigos o partes;

- no se observarán reglas formales de prueba. Se permitirá a cada parte, por turno, empezando por el Distrito, desarrollar o defender la acusación, presentar pruebas y solicitar la acción apropiada del funcionario central de audiencias;
- el moderador de la audiencia permanecerá imparcial. El moderador de la audiencia ayudará a las partes a presentar todos los hechos para presentar un relato completo del incidente. La decisión del moderador de la audiencia se basará en la consideración de las pruebas creíbles ofrecidas y en la filosofía disciplinaria del Distrito. Si se expulsa al estudiante al JJAEP, a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, la persona designada por la Junta entregará al Tribunal de Menores una copia de la orden por la que se coloca al estudiante en el JJAEP y la información exigida por el artículo 52.04 del Código de Familia;
- el estudiante debe inscribirse en el programa disciplinario de educación alternativa cuando el moderador de la audiencia informe a la familia de que se ha tomado la decisión de colocar al estudiante en el DAEP, independientemente de que la familia decida apelar la decisión;
- El Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes se reserva el derecho de ajustar la duración de las colocaciones y determinar el nivel de la infracción, según se considere adecuado a las circunstancias presentes en cada caso, incluida la ampliación de las colocaciones en OCI hasta 15 días para los estudiantes de secundaria; y
- el Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes puede asignar a los estudiantes de secundaria a Intervención en el Campus (OCI), Programa de Referido Alternativo (DRP), Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) o Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP) para todas las conferencias presentadas al departamento.

Grabar

Todos los procedimientos se grabarán electrónicamente, o se levantará acta taquigráfica para conservar una transcripción literal de la audiencia a efectos de recurso. Si la conferencia/audiencia se lleva a cabo por teleconferencia, todas las partes implicadas tendrán las cámaras encendidas y el audio funcionando correctamente a efectos de grabación.

Si durante el periodo de colocación en un DAEP el estudiante vuelve a cometer una falta de conducta, puede celebrarse otra conferencia en la oficina central y pueden imponerse medidas disciplinarias adicionales.

A más tardar tres días lectivos después de que el estudiante sea expulsado de clase, un administrador del campus programará una conferencia con el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado, el padre/guardián del estudiante y el estudiante. En la reunión, el administrador explicará las acusaciones contra el estudiante, le informará de los fundamentos de la propuesta de colocación en un DAEP y le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente. El Distrito puede celebrar la reunión y tomar una decisión disciplinaria independientemente de que el estudiante o sus padres o guardianes asistan, siempre que el Distrito haya intentado razonablemente que asistieran.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el moderador de la audiencia tendrá en cuenta:

1. defensa propia [ver Glosario];
2. la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;

3. el historial disciplinario del estudiante;
4. una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida temporal); o
6. la condición de sin techo del estudiante.

Programa de derivación

Algunos estudiantes pueden ser elegibles para participar en un Programa de Derivación como forma de intervención; el oficial de audiencia determinará la elegibilidad para el programa. Sólo pueden participar los estudiantes de 5° a 12° grado. Sólo pueden participar en este programa una vez.

Hasta que pueda celebrarse una conferencia de colocación, el estudiante puede ser colocado en otra clase adecuada, suspendido dentro de la escuela o suspendido fuera de la escuela (la suspensión fuera de la escuela nunca debe superar los tres (3) días consecutivos). El estudiante no podrá volver al salón de clases regular hasta que se celebre la conferencia de colocación.

ORDEN DE ASIGNACIÓN A UN DAEP

Si el resultado de la conferencia es colocar al estudiante en DAEP, el coordinador de conducta del campus o la persona designada emitirá una orden de colocación en DAEP. Si la duración de la colocación difiere de las directrices incluidas en el SCC, la orden de colocación en DAEP notificará la incoherencia.

Se enviará una copia de la orden de colocación en DAEP al estudiante y a sus padres/guardianes. En el caso de los estudiantes colocados en DAEP por un motivo identificado en el Código de Educación de Texas, el Distrito también enviará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación en DAEP a más tardar el segundo día laborable después de la conferencia de colocación. Se incluirá una copia de la orden de colocación en DAEP con cualquier expediente que se envíe a un centro escolar en el que el estudiante pretenda matricularse. El distrito escolar en el que se matricule el estudiante tiene la facultad discrecional de hacer cumplir la orden de colocación en un DAEP.

A más tardar el segundo día laborable después de la conferencia, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información exigida por [el artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación no es coherente con las directrices incluidas en este Código de Conducta, la orden de colocación deberá notificar la incoherencia.

DAEP AL LÍMITE DE SU CAPACIDAD

Si un DAEP no tiene capacidad en el momento en que el moderador de audiencias decide la colocación por una conducta relacionada con la marihuana, el THC, un e-cigarrillo, el alcohol o una sustancia química volátil de la que se pueda abusar, el estudiante será colocado en ISS y luego transferido a un DAEP durante el resto del periodo si hay espacio disponible antes de que expire el periodo de colocación.

Si un DAEP está a capacidad en el momento en que el moderador de la audiencia decide la colocación de un estudiante que ha tenido una conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP por una conducta relacionada con la marihuana, el THC, un cigarrillo electrónico, el alcohol o una sustancia química volátil de la que se pueda abusar puede ser colocado en ISS para que haya un puesto disponible en el DAEP para el estudiante que ha tenido una conducta violenta. Si hay un puesto disponible en un DAEP antes de que expire el periodo de colocación del estudiante expulsado, éste será devuelto a un DAEP durante el resto del periodo.

NOTIFICACIÓN DE CURSO

Los padres o guardianes de un estudiante colocado en un DAEP recibirán un aviso por escrito de la oportunidad que tiene el estudiante de completar, sin costo alguno para él, un curso del plan de estudios básico en el que estaba matriculado en el momento de la expulsión y que es necesario para graduarse. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el curso.

Duración de la colocación en un DAEP

El Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará caso por caso basándose en la gravedad de la infracción, la edad y el grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El periodo máximo de colocación en un DAEP será de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir el número total de días requeridos en la orden de colocación en un DAEP de un estudiante.

El Distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP durante un periodo de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos del distrito establecidos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Programa de méritos

La asignación de un estudiante a un DAEP puede reducirse si cumple las expectativas de un programa de méritos. Los estudiantes de escuela intermedia y secundaria pueden obtener un (1) día menos a su asignación en DAEP por cada cinco (5) días completados con éxito en la Escuela Intermedia/Secundaria de Metro Opportunity o en la Escuela Primaria Insights. Un día completado con éxito se define como un día completo de asistencia sin un incidente de mala conducta del estudiante.

A los estudiantes colocados en DAEP al final de un año escolar puede exigírseles que completen el periodo asignado al comienzo del siguiente año escolar. Para que la colocación en DAEP se prolongue más allá del final del año escolar, el administrador debe determinar que:

1. la presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus supone un peligro de daño físico para él o para los demás; o
2. el estudiante ha tenido un mal comportamiento grave o persistente que vulnera el SCC.

Sólo a efectos de este párrafo, por "mala conducta grave o persistente" se entiende cualquier mala conducta identificada como sancionable con la colocación en un DAEP o la expulsión, o tres (3) o más violaciones del SCC o repetidos casos de la misma violación.

EXCEDE UN AÑO

La colocación en un DAEP puede exceder de un año cuando una revisión del Distrito determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del Distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en un DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la Junta de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante de modo que los estudiantes no estén asignados al mismo campus.

EXCEDE EL AÑO ESCOLAR

A los estudiantes que estén en un DAEP al final de un año escolar se les puede exigir que continúen en él al comienzo del año siguiente para completar el periodo de colocación asignado.

Para que la colocación en un DAEP se prolongue más allá del final del año escolar, el CBC o la persona designada por la Junta deben determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus supone un peligro de daño físico para él o para otros; o
2. El estudiante ha incurrido en una mala conducta grave o persistente [ver Glosario] que infringe el Código de Conducta del Distrito.

MÁS DE 60 DÍAS

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente periodo de calificaciones, lo que ocurra antes, se avisará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante la Junta o la persona designada por éste.

Recursos disciplinarios

El superintendente delega toda la autoridad para determinar los hechos en un Panel de Audiencia o en la persona que éste designe. Este panel es designado por el superintendente para escuchar una apelación de una colocación en un DAEP sólo para el Nivel II, y para establecer un registro escrito para su revisión. El Panel de Audiencia del superintendente o la persona designada llevarán a cabo un procedimiento informal a más tardar diez (10) días laborables después de la recepción de la solicitud escrita de apelación. En este procedimiento informal, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Se notificará a los padres y/o guardianes del estudiante y se les pedirá que asistan y participen en el procedimiento.
2. Se dará al estudiante la oportunidad de explicar su versión del incidente.
3. Se permitirá al estudiante tener representación adulta o legal. También podrá representar al Distrito un empleado o un asesor jurídico.
4. Podrán presentarse como pruebas las declaraciones escritas de testigos y partes.
5. No se observarán normas formales en materia de pruebas. Se permitirá a cada una de las partes, empezando por el estudiante o sus padres y/o guardianes, desarrollar o refutar las pruebas, presentar declaraciones de testigos u otras pruebas, y recomendar las medidas adecuadas al Panel de Audiencia o a la persona designada.
6. El Panel de Audiencia o la persona designada se mantendrán imparciales y ayudarán a las partes a presentar todos los hechos y pruebas con el fin de presentar un relato completo del incidente y emitirán una decisión sobre el asunto.

7. El Panel de Audiencia o la persona designada emitirán una decisión que determine si el estudiante ha infringido el Código de Conducta Estudiantil y la duración adecuada de su internamiento en un DAEP.
8. La decisión del panel o de la persona designada podrá anunciarse a los participantes, pero la decisión se notificará por escrito a todas las partes en los cinco días laborables siguientes al procedimiento.

El Distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias mientras esté pendiente el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede recurrirse más allá de la Junta.

Restricciones durante la colocación

El Distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extraescolar o co-curriculares patrocinada o relacionada con la escuela, incluida la búsqueda u obtención de puestos honoríficos y/o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela. El Distrito proporcionará transporte a los estudiantes en un DAEP.

Impacto en la graduación

El Distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el código de conducta estudiantil del Distrito. Los estudiantes elegibles para presentar los discursos de apertura y clausura en la graduación serán notificados por el director del campus.

A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado un estudiante elegible para presentar el discurso de apertura o de clausura, un estudiante no deberá haber participado en ninguna mala conducta que infrinja el código del Distrito, que haya dado lugar a un traslado a un DAEP o a una expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación. Los estudiantes de último curso que hayan cumplido todos los criterios para la graduación y sean asignados a un DAEP y/o expulsados a un JJAEP al final del año escolar no podrán participar en la ceremonia de graduación ni en otras actividades relacionadas con la graduación, excepto en las actividades de graduación en el centro de colocación alternativo.

Revisión de colocación

Un estudiante colocado en un DAEP recibirá una revisión de su situación, incluida su situación académica, por parte del CBC o de la persona designada por la Junta a intervalos no más a 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se dará al estudiante o a sus padres la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases o al campus regular. El estudiante no podrá volver al salón de clases del maestro que lo expulsó sin el consentimiento de éste.

Mala conducta adicional

Según el TEC §37.009(j), si, durante el plazo de asignación a un DAEP o de expulsión ordenada, un estudiante realiza una conducta adicional por la que se requiere o permite la asignación a un DAEP o la expulsión, pueden llevarse a cabo procedimientos adicionales según el TEC §37.009, en relación con dicha conducta, y el director o la Junta, según proceda, pueden dictar una orden adicional como resultado de dichos procedimientos. Por lo tanto, los días adicionales asignados a DAEP requerirían una conferencia de la oficina central adicional.

Notificación de procedimientos penales

Cuando se asigne a un estudiante a un DAEP por determinados delitos, la oficina del fiscal notificará al Distrito si:

1. se rechazó el enjuiciamiento del caso de un estudiante por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes, y no se iniciará ningún procedimiento formal, adjudicación diferida [ver Glosario], o enjuiciamiento diferido; o
2. el tribunal o el jurado declararon al estudiante no culpable o determinaron que el estudiante no había incurrido en conducta delictiva o conducta que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue sobreseído con perjuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o la persona designada reciban el aviso del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la revisión.

Tras revisar la notificación y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada pueden continuar con la colocación del estudiante si hay motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o sus padres pueden recurrir la decisión del superintendente ante la Junta. El estudiante no podrá volver al salón de clases regular mientras esté pendiente el recurso. En caso de apelación, la Junta, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o persona designada, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o persona designada. La junta levantará acta del procedimiento.

Si la Junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y sus padres podrán apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular hasta que se resuelva el recurso.

Procedimientos penales

El proceso de revisión y apelación descrito a continuación se limita a represalias o mala conducta fuera del campus. No se aplica si el estudiante fue colocado en DAEP como exige la ley por una conducta ocurrida dentro o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, o por una falsa alarma o denuncia o amenaza terrorista que implique a una escuela pública.

Si el Distrito recibe un aviso de que se ha rechazado el enjuiciamiento del caso de un estudiante y no se va a iniciar ningún procedimiento formal, adjudicación diferida o enjuiciamiento diferido, o un tribunal o jurado ha declarado al estudiante no culpable o que el estudiante no ha incurrido en conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión y ha desestimado el caso del estudiante con perjuicio, el Distrito revisará la colocación del estudiante en un DAEP y programará una revisión con los padres/guardianes del estudiante a más tardar el tercer día después de recibir el aviso. El estudiante no volverá al salón de clases regular antes de la revisión. Tras revisar la notificación y recibir información de los padres o guardianes del estudiante, el administrador sólo podrá mantener al estudiante en un DAEP si tiene motivos para creer que su presencia en el salón de clases regular pone en peligro la seguridad de los demás.

La decisión del administrador puede recurrirse ante la Junta. En caso de apelación, en la siguiente reunión programada, la Junta: (1) revisará la notificación; (2) escuchará las declaraciones del estudiante, de sus padres/guardianes y del administrador; y (3) confirmará o revocará la decisión del administrador.

Si la Junta confirma la decisión del administrador, el estudiante y sus padres/guardianes tienen derecho a recurrir ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá volver al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación.

Dar de baja durante el proceso

Cuando un estudiante se retira de la escuela antes de que se complete una orden de colocación en un DAEP, el Distrito puede completar el proceso y emitir una orden de colocación en un DAEP. Si el estudiante vuelve a inscribirse en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito puede hacer cumplir la orden de colocación en un DAEP en ese momento, menos cualquier parte de la colocación que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el administrador no emite una orden de colocación en un DAEP después de que el estudiante se dé de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el procedimiento y emitir una orden de colocación en un DAEP.

Estudiantes recién inscritos

El Distrito decidirá caso por caso si continúa la colocación de un estudiante que se inscriba en el Distrito y haya sido asignado a un DAEP en una escuela concertada de inscripción abierta o en otro distrito, incluido un distrito de otro estado. El Distrito puede colocar al estudiante en el DAEP del Distrito o en un salón de clases regular.

Cuando un estudiante se inscribe en el Distrito con una colocación en DAEP procedente de un distrito de otro estado, el Distrito tiene derecho a colocarlo en DAEP en la misma medida que a cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta cometida es motivo de colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el Distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito de otro estado que supere un año, de modo que la colocación total no supere un año. Sin embargo, tras una revisión, la colocación puede ampliarse más allá de un año si el Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la ampliación de la colocación redundaría en beneficio del estudiante.

Servicios de transición

Cada estudiante debe recibir un plan de transición personalizado elaborado por el administrador del campus. El plan de transición debe incluir recomendaciones para la mejor colocación educativa del estudiante y el suministro de información a los padres del estudiante o a la persona que esté en relación parental con el estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación completa individual e inicial del estudiante a efectos de los servicios de educación especial según el Código de Educación de Texas, Sección 29.004. El plan de transición puede incluir recomendaciones sobre asesoramiento, manejo del comportamiento o asistencia académica para el estudiante, centrándose en sus objetivos académicos o profesionales; recomendaciones sobre asistencia para obtener acceso a servicios de salud mental proporcionados por el Distrito o la escuela, una autoridad local de salud mental u otra entidad privada o pública; y una revisión periódica del progreso del estudiante hacia sus objetivos académicos o profesionales. Si es posible, el administrador del campus o la persona designada se reunirá con los padres/guardianes del estudiante para coordinar los planes para el regreso del estudiante al campus.

Expulsión

Al decidir si ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el moderador de la audiencia tendrá en cuenta:

1. defensa propia [ver Glosario];
2. la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. el historial disciplinario del estudiante;
4. una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida temporal); o
6. la condición de sin techo del estudiante.

Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los que el [Código de Educación](#) establece procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Ofensores sexuales registrados

Al recibir notificación, de acuerdo con la ley estatal, de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como ofensor sexual, el Distrito debe retirar al estudiante del salón de clase regular y determinar la colocación adecuada, a menos que el tribunal ordene la colocación JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluida la libertad condicional, la supervisión comunitaria o la libertad bajo palabra, se le colocará en un DAEP o en un JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, podrá ser colocado en DAEP o JJAEP durante un semestre o colocado en un salón de clases regular. El estudiante no podrá ser colocado en el salón de clases regular si la Junta o la persona que ésta designe determina que la presencia del estudiante:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. será perjudicial para el proceso educativo; o
3. no redunda en beneficio de los estudiantes del Distrito.

COMITÉ DE REVISIÓN

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar durante el cual el estudiante permanezca en una colocación alternativa, el Distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de una conclusión especial, la Junta o la persona que ésta designe deberá seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe servicios de educación especial debe hacerla el comité ARD.

ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS

Si un estudiante se inscribe en el Distrito durante una colocación obligatoria como ofensor sexual registrado, el Distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya haya pasado en una colocación o puede exigir un semestre adicional en una colocación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la colocación.

APELACIÓN

El estudiante o sus padres pueden apelar la colocación solicitando una reunión entre la Junta o su representante, el estudiante y sus padres. La reunión se limitará a la cuestión de hecho de si el estudiante debe registrarse como ofensor sexual. Cualquier decisión de la Junta o de su representante bajo esta sección es definitiva e inapelable.

Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden dar lugar a la colocación obligatoria en un DAEP, tanto si se expulsa al estudiante como si no. [ver Colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)].

CUALQUIER LUGAR

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- participar en actos de intimidación que animen a un estudiante a suicidarse.
- incitar a la violencia contra un estudiante mediante el acoso en grupo.
- difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin su consentimiento.
- delito de daños, si es punible como delito grave.
- violar de la seguridad informática. [ver Glosario].
- participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública.

EN LA ESCUELA, A MENOS DE 300 PIES O EN UN EVENTO ESCOLAR

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos dentro o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, a menos que la conducta sea punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido en THC, según autoriza [el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad](#), no infringe esta disposición. [Ver Glosario para "bajo la influencia"].
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo los efectos del alcohol.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en una conducta mortal. [ver Glosario]

A 300 PIES DE LA ESCUELA

Un estudiante puede ser expulsado por posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal, mientras se encuentre a menos de 300 pies de la propiedad de la escuela, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela.

PROPIEDAD DE OTRO DISTRITO

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquier infracción que sea una infracción expulsable por mandato estatal si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de una escuela de otro distrito de Texas.

MIENTRAS ESTÁ EN UN DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por incurrir en mala conducta grave documentada que infrinja el Código de Conducta del Distrito, a pesar de las intervenciones documentadas de la conducta, mientras se encuentre en un DAEP. A efectos de expulsión discrecional de un DAEP, se entiende por mala conducta grave:

1. comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas;
3. conducta que constituya coacción, según la definición del [Código Penal 1.07](#); o
4. conducta que constituya delito de:
 - a. lascivia pública según [el Código Penal 21.07](#);
 - b. exposición indecente según [el Código Penal 21.08](#);
 - c. delito de daños según [el Código Penal 28.03](#);
 - d. novatadas [según el Código de Educación 37.152](#); o
 - e. acoso [según el Código Penal 42.07\(a\)\(1\)](#) a un estudiante o empleado del Distrito.

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurran dentro o fuera de las instalaciones escolares.

BAJO LA LEY FEDERAL

Llevar a la escuela o poseer en ella, incluido cualquier lugar que esté bajo el control o la supervisión del distrito con el fin de realizar una actividad escolar, un arma de fuego, tal como la define la ley federal. [ver Glosario]

Nota: La expulsión obligatoria bajo la [Ley federal de Escuelas Libres de Armas](#) no se aplica a un arma de fuego que esté guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el Distrito cuando éste haya adoptado las salvaguardias adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

BAJO EL CÓDIGO PENAL

- Portar ilegalmente en la persona del estudiante o sobre ella lo siguiente, en la forma prohibida por [el Código Penal 46.02](#):
 - una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una mano. [Nota: No se puede expulsar a un estudiante únicamente por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego que tenga lugar en un campo de tiro aprobado que no esté situado en un campus escolar; mientras participe o se prepare para una competición de tiro deportivo patrocinada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de tiro deportivo que trabaje con el departamento. [Véase la política FNCG(LEGAL)].
- Un cuchillo de ubicación restringida, tal y como lo define la ley estatal. [ver Glosario].
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, tal como se define en la ley estatal. [ver Glosario]
- Participar en una conducta que contiene los elementos del delito de exhibir, utilizar o amenazar con exhibir o utilizar un arma de fuego, según el Código de Educación 37.125.
- Se comporta de una manera que contiene elementos de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio provocado. [ver Glosario].
 - Asesinato, asesinato capital o tentativa criminal de asesinato o asesinato capital.
 - Indecencia con un niño.
 - Secuestro o secuestro con agravantes.
 - Allanamiento de morada, robo o robo con agravantes.
 - Homicidio involuntario.
 - Homicidio por negligencia criminal.

- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada.
- Conducta punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, consumir o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Participar en una conducta que contenga elementos de agresión contra un empleado o voluntario de la escuela.

Menores de 10 años

Cuando un estudiante menor de 10 años incurra en una conducta susceptible de expulsión, no se le expulsará, sino que se le colocará en un DAEP. Un estudiante menor de 6 años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal con arma de fuego.

Programa de Expulsión Virtual

En algunas circunstancias, se puede colocar a un estudiante en un programa de expulsión virtual.

- La escuela debe asegurarse de que los estudiantes del programa disponen de la tecnología e Internet necesarios, y debe proporcionárselos si los necesitan.
- El programa virtual debe cumplir, en la medida de lo posible, los mismos requisitos que un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP) presencial.
- La plaza del estudiante debe revisarse cada 45 días lectivos.
- Si queda disponible una plaza presencial, el centro educativo debe planificar la vuelta del estudiante a la enseñanza presencial.
- Si la continuidad de la colocación virtual es apropiada, la escuela debe documentar la decisión.

Consideración de la educación virtual como alternativa a la expulsión

Antes de que un distrito escolar pueda expulsar a un estudiante, debe considerar la conveniencia y viabilidad de, como alternativa a la expulsión, matricular al estudiante en un programa híbrido a tiempo completo, un programa virtual a tiempo completo, un campus híbrido a tiempo completo o un campus virtual a tiempo completo. Este requisito no se aplica a un estudiante expulsado en virtud [del Código de Educación 37.0081 o 37.007\(a\), \(d\) o\(e\)](#).

Procedimiento de expulsión

Audiencia en la Oficina Central

La Junta delega en el Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes y en sus administradores la autoridad para expulsar a un estudiante al JJAEP. El moderador encargado de la audiencia no estará vinculado por los resultados o conclusiones de audiencias, procedimientos o decisiones anteriores.

Los estudiantes que presuntamente hayan cometido una infracción susceptible de expulsión recibirán una audiencia ante el moderador encargado de las audiencias en un plazo razonable tras la presunta mala conducta. Se informará a los padres/guardianes del estudiante de los fundamentos de la expulsión propuesta y se les invitará por escrito a asistir a la audiencia. Tras intentar informar al estudiante y a sus padres/guardianes de la celebración de la audiencia, el Distrito podrá celebrarla independientemente de que el estudiante o sus padres/guardianes asistan o no. En la audiencia, el estudiante tiene derecho a conocer oralmente y/o por escrito el motivo de la expulsión.

Hasta que pueda celebrarse la audiencia, el CBC u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiada;
- ISS;
- suspensión fuera de la escuela; o
- DAEP.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

El moderador de la audiencia celebrará una conferencia en persona, virtualmente y/o por teleconferencia para un estudiante al que se recomiende su colocación en un DAEP de Nivel II o III. El moderador de la audiencia debe tener en cuenta los factores atenuantes (ver pág. 16). Se trata de consideraciones tanto para las conferencias obligatorias como para las discrecionales. Cuando sea posible, esta conferencia se celebrará dentro de los tres días siguientes al momento de la infracción. Si, tras avisar al estudiante y a sus padres/guardianes sobre la hora y el lugar de la conferencia, el moderador de la audiencia puede celebrarla independientemente de que asista el estudiante o sus padres/guardianes. Durante la conferencia, pueden seguirse los siguientes procedimientos:

- Representación por un adulto, incluidos los padres/guardianes del estudiante, que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del Distrito, e informar al estudiante de la conducta o infracción de la que se le acusa.
- Permitir al estudiante la oportunidad de explicar su versión del incidente.
- Permitir que el estudiante tenga representación adulta o legal. El Distrito puede estar representado por un empleado o un asesor jurídico.
- Pueden presentarse declaraciones escritas de testigos o partes.
- No se observarán reglas formales de prueba. Se permitirá a cada parte, por turno, empezando por el Distrito, desarrollar o defender la acusación, presentar pruebas y solicitar la acción apropiada del moderador de audiencias central.
- El moderador de la audiencia permanecerá imparcial. El moderador de la audiencia ayudará a las partes a presentar todos los hechos con el fin de presentar un relato completo del incidente. La decisión del moderador de la audiencia se basará en la consideración de las pruebas creíbles ofrecidas y en la filosofía disciplinaria del Distrito. Si se expulsa al estudiante al JJAEP, a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, la persona designada por la Junta entregará al Tribunal de Menores una copia de la orden por la que se coloca al estudiante en el JJAEP y la información exigida por el artículo 52.04 del Código de Familia.
- El estudiante debe inscribirse en el programa disciplinario de educación alternativa cuando el moderador de la audiencia informe a la familia de que se ha tomado la decisión de colocar al estudiante en el DAEP, independientemente de que la familia decida apelar la decisión.

- El Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes se reserva el derecho a ajustar la duración de las colocaciones y a determinar el nivel de la infracción, según se considere adecuado a las circunstancias presentes en cada caso.
- Representación por un adulto, incluidos los padres/guardianes del estudiante, que pueda orientar al estudiante y que no sea empleado del Distrito.
- La oportunidad de interrogar a los testigos del Distrito.
- Una oportunidad de testificar y de revisar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante.

Pueden llevarse a cabo procedimientos adicionales e imponerse medidas disciplinarias adicionales si el estudiante incurre en faltas de conducta adicionales mientras ya está expulsado.

La Junta Directiva delega en el Departamento de Disciplina y Colocación del Estudiante la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a estudiantes.

REVISIÓN DE LA EXPULSIÓN POR PARTE DE LA JUNTA

Tras la audiencia del debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la Junta revise la decisión de expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al departamento de servicios legales en los cinco (5) días siguientes a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe notificar por escrito al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la Junta revisará la decisión.

La Junta revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se celebre en una reunión abierta. La Junta también podrá escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y de la persona designada por la Junta.

La Junta considerará y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el expediente y en las declaraciones realizadas por las partes en la revisión. La Junta tomará y comunicará su decisión oralmente al término de la exposición. Las consecuencias no se aplazarán a la espera del resultado de la audiencia.

ORDEN DE EXPULSIÓN

Antes de ordenar la expulsión, la Junta o el moderador de la audiencia tendrán en cuenta:

1. defensa propia [ver Glosario];
2. la intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta;
3. el historial disciplinario del estudiante;
4. una discapacidad que afecte sustancialmente a la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogida temporal); o
6. la condición de sin techo del estudiante.

Si se expulsa al estudiante, la Junta o la persona que éste designe entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día laborable después de la audiencia, el Departamento de Disciplina y Colocación de Estudiantes entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información exigida por [el artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si la duración de la expulsión es incoherente con las directrices incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá notificar la incoherencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el curso del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El periodo máximo de expulsión es de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder de un año a menos que, tras una revisión, el Distrito determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del Distrito; o
2. la prolongación de la expulsión redundará en beneficio del estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular durante un periodo de al menos un año natural por llevar un arma de fuego, según la definición de la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión en función de cada caso.

Los estudiantes que cometan delitos que requieran la expulsión al final de un año escolar podrán ser expulsados en el año escolar siguiente para completar el plazo de expulsión.

Dar de baja durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiera o permita su expulsión del Distrito y el estudiante sea dado de baja del mismo antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el Distrito podrá celebrar la audiencia tras enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante vuelve a inscribirse en el Distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el Distrito podrá ejecutar la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier periodo de expulsión que haya cumplido el estudiante durante su inscripción en otro distrito.

Si el CBC o la persona designada por la Junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante sea dado de baja, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el procedimiento.

Mala conducta adicional

Si, durante la expulsión, el estudiante incurre en una conducta adicional por la que se requiere o se permite su colocación en un DAEP o su expulsión, pueden llevarse a cabo procedimientos adicionales, y el CBC o la Junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el recinto escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

No se obtendrán créditos académicos del Distrito por el trabajo perdido durante el periodo de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP o en otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes recién inscritos

El Distrito decidirá caso por caso la colocación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta al inscribirse en el Distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el Distrito, éste puede continuar la expulsión según los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP durante el periodo especificado en la orden o puede permitir que el estudiante asista a clases normales si:

1. el distrito de fuera del estado proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión; y
2. la infracción que dio lugar a la expulsión es también una infracción susceptible de expulsión en el distrito en el que está inscrito el estudiante.

Si un distrito de otro estado expulsa a un estudiante durante un periodo superior a un año y el Distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el Distrito reducirá el periodo de expulsión o colocación en un DAEP de modo que el periodo completo no supere un año, a menos que, tras una revisión, se determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito; o
2. la prórroga de la colocación redunda en beneficio del estudiante.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o bienes de un daño inminente, se notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. La expulsión de emergencia puede ordenarse basándose en un único incidente de conducta del estudiante. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la expulsión de emergencia, el estudiante recibirá el debido proceso requerido para un estudiante que se enfrenta a la expulsión.

Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados

El Distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, deben proporcionarse servicios educativos en el DAEP si el estudiante es menor de diez (10) años.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde su colocación en un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o un JJAEP. Para más información, vea las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL).

Ciertos delitos graves

Independientemente de si la colocación en un DAEP o la expulsión es exigida o permitida por uno de los motivos de las secciones Colocación en un DAEP o Expulsión, de acuerdo con el [Código de Educación 37.0081](#), un estudiante puede ser expulsado y colocado en un DAEP o en un JJAEP si la Junta o el CBC llegan a ciertas conclusiones y se dan las siguientes circunstancias en relación con un robo con agravantes o un delito grave según el Título 5 [ver Glosario] del Código Penal. El estudiante debe haber:

- recibido un procesamiento diferido por una conducta definida como robo con agravantes o un delito [grave del Título 5](#);
- sido declarado por un tribunal o jurado culpable de conducta delictiva por una conducta definida como robo con agravantes o un delito [grave del Título 5](#);
- sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o un delito [grave del Título 5](#);
- sido remitido a un tribunal de menores por presunta conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito [grave del Título 5](#); o
- recibido libertad condicional o un fallo diferido, o haber sido detenido, acusado o condenado por robo con agravantes o por un delito grave tipificado en el Título 5.

El Distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación en estas circunstancias, independientemente de:

1. la fecha en que se produjo la conducta del estudiante;
2. el lugar en que se produjo la conducta;
3. si la conducta se produjo mientras el estudiante estaba inscrito en el Distrito; o
4. si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la Junta o la persona que éste designe, que debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros;
2. sea perjudicial para el proceso educativo; o
3. no redunde en beneficio de los estudiantes del Distrito.

Cualquier decisión de la Junta o de la persona designada por la Junta bajo esta sección es definitiva e inapelable.

Duración de la colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. el estudiante se gradúe de la escuela secundaria;

2. se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor; o
3. el estudiante complete el periodo de colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su situación, incluida su situación académica, por parte del CBC o de la persona designada por la Junta a intervalos no superiores a 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases regular o al campus.

ESTUDIANTES RECIÉN INSCRITOS

Un estudiante que se inscriba en el Distrito antes de completar una colocación bajo esta sección procedente de otro distrito escolar deberá completar el plazo de la colocación.

Inspecciones y otros asuntos relacionados con la expulsión

Vehículos

Los estudiantes serán plenamente responsables de la seguridad y el contenido de los vehículos aparcados en la propiedad escolar. Los estudiantes se asegurarán de que sus vehículos aparcados estén cerrados y de que no se entreguen las llaves a otras personas. Los estudiantes no colocarán ni guardarán en un vehículo de propiedad escolar ningún artículo o material prohibido por la ley, la política del Distrito o el Código de Conducta Estudiantil. Si hay motivos razonables para creer que un vehículo de propiedad escolar contiene contrabando, podrá ser registrado por oficiales de la escuela o por personal cuyos servicios hayan sido contratados por el Distrito para llevar a cabo tales inspecciones. Los estudiantes serán responsables de cualquier objeto prohibido que se encuentre en sus vehículos dentro de la propiedad escolar. Si un vehículo sujeto a registro está cerrado, se pedirá al estudiante que abra el vehículo. Si el estudiante se niega, el Distrito se pondrá en contacto con sus padres. Si los padres también se niegan al registro, el Distrito puede ponerse en contacto con cuerpos policiales locales y entregarles el asunto, o bien el Distrito puede llevar a cabo la inspección.

El Distrito utilizará perros no agresivos especialmente adiestrados para olfatear y alertar de la presencia actual de objetos prohibidos ocultos y sustancias ilícitas, tal como se definen en la FNCF (LOCAL), y alcohol; las visitas a la escuela se realizarán sin previo aviso. Los perros se utilizarán para olfatear el aire en el salón de clases vacías, en las zonas comunes vacías, alrededor de los casilleros de los estudiantes y alrededor de los vehículos aparcados en la propiedad escolar. Los perros no se utilizarán con los estudiantes. Si un perro alerta de un casillero, un vehículo o un objeto en un salón de clases, la zona podrá ser inspeccionada por los funcionarios escolares. Las inspecciones de vehículos se llevarán a cabo como se ha descrito anteriormente.

Almacenamiento electrónico

Un agente de la autoridad no puede inspeccionar el teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación inalámbrica de una persona, bajo una detención legal de la misma, sin obtener una orden judicial conforme al Código de Procedimiento Penal 18.0215. Un agente de la autoridad PUEDE inspeccionar un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación inalámbrica sin una orden judicial si:

- el propietario o poseedor del teléfono o dispositivo consiente a la inspección;
- el propietario o poseedor denuncia el robo del teléfono o dispositivo; o
- el agente cree razonablemente que: se ha emitido una orden para cometer un delito grave; o existe una situación inmediata de peligro para la vida, tal como se define en el Código de Procedimiento Penal 18.20 (Código de Proc. Proc. 18.0215).

Específicamente: Los casilleros pueden ser olfateados por perros adiestrados en cualquier momento. Los vehículos aparcados en la escuela pueden ser olfateados por perros adiestrados en cualquier momento. El salón de clases y otras zonas comunes pueden ser olfateadas por perros adiestrados en cualquier momento cuando no haya estudiantes presentes. Si se encuentra algún tipo de contrabando, el estudiante será objeto de las medidas disciplinarias pertinentes. Se notificará a los padres o guardianes del estudiante si se encuentran artículos o materiales prohibidos en su casillero, en su vehículo aparcado en las instalaciones del centro o en su persona como resultado de una inspección efectuado de acuerdo con esta política.

Detectores de metales

El Distrito no tolerará acciones que pongan en peligro el bienestar de los estudiantes o de la facultad o que interrumpan el proceso educativo. En consecuencia, los detectores de metales verticales o manuales podrán ser utilizados aleatoriamente en cualquier momento por la administración para salvaguardar a los estudiantes y mantener un entorno seguro.

Al principio de cada año escolar se notificará a los estudiantes que serán sometidos a un cacheo aleatorio con un detector de metales. Todas las armas prohibidas y/o el contrabando ilegal que se descubran serán confiscados y entregados a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, que determinarán si procede iniciar acciones penales. (Véase la Política de la Junta FNCF o FNCG) El personal escolar confiscará el contrabando que infrinja la política de la Junta Educativa. Los administradores escolares determinarán qué medidas disciplinarias se tomarán, en su caso.

Si un estudiante se niega a someterse a una inspección con detector de metales, se contactará con sus padres y/o guardianes. Si los padres y/o guardianes apoyan la decisión de su hijo/a de negarse, el funcionario de enlace de la escuela determinará si la inspección es ahora obligatoria para la seguridad de todos. En caso contrario, el estudiante será expulsado inmediatamente del campus y será objeto de las medidas disciplinarias pertinentes. La segunda vez que un estudiante se niegue a someterse a una inspección con detector de metales dará lugar a su expulsión inmediata de la escuela a la espera de una conferencia en la oficina central.

Fotografía/Vídeo/Audio

El equipo de vídeo/audio del Distrito se utilizará con fines de seguridad para controlar el comportamiento de los estudiantes en los autobuses y en las zonas comunes de los campus del Distrito. Los estudiantes no podrán fotografiar, grabar en vídeo ni grabar de ningún otro modo a los estudiantes o al personal durante la jornada escolar lectiva.

No se pueden tomar ni realizar fotografías, grabaciones de vídeo ni grabaciones de audio en las instalaciones del Fort Worth ISD a menos que lo autorice el Superintendente, su designado o el director con fines educativos o relacionados con la escuela. (Se aplica la Sección 26.009 del Código de Educación de Texas).

Seguridad General - Política de Uso Aceptable

El Superintendente o la persona que éste designe implementará, supervisará y evaluará los recursos de medios electrónicos con fines educativos y administrativos.

El acceso a los sistemas de comunicación electrónica del Distrito, que puede incluir computadoras, software, herramientas de comunicación (correo electrónico, chat), acceso a redes internas (intranet) y acceso a redes externas (internet), es un privilegio, no un derecho. El Distrito Escolar Independiente de Fort Worth exige que estos sistemas se utilicen de forma responsable, ética y de acuerdo con toda la legislación y otras políticas del Distrito Escolar Independiente de Fort Worth (Distrito). [Ver Política CQ de la Junta]

Se exigirá a todos los usuarios que acusen recibo y comprendan todas las normas administrativas que rigen el uso del sistema y que se comprometan por escrito a cumplir dichas normas y directrices. El incumplimiento de los reglamentos y directrices aplicables puede dar lugar a la suspensión o cancelación de los privilegios y a otras medidas disciplinarias acordes con las Políticas del Distrito. [Ver las Políticas DH y CQ de la Junta, y el Código de Conducta Estudiantil].

Uso aceptable de recursos

Los recursos incluyen, entre otros, equipos físicos como computadoras de sobremesa, servidores, impresoras, computadoras portátiles, teléfonos, dispositivos móviles y medios extraíbles (como memorias USB), así como también sistemas y servicios, como la red de la organización, Internet, el buzón de voz, etc. Los datos de la organización también se consideran un recurso. Todos los dispositivos y sistemas son propiedad del Distrito, y todo uso debe ajustarse a las políticas, normas y directrices establecidas.

Esta política es aplicable a todas las partes interesadas del Distrito, incluidos los empleados a tiempo completo, a tiempo parcial y temporales, los contratistas, los estudiantes y los practicantes. Los requisitos definidos en esta política son aplicables a todos los datos, sistemas y servicios propiedad del Distrito y/o gestionados por éste.

Las transmisiones de correo electrónico y otros usos del sistema de comunicación electrónica por parte de estudiantes y empleados no se considerarán confidenciales y podrán ser supervisados en cualquier momento por personal designado del Distrito.

Incumplimiento

Las violaciones de esta política se tratarán como otras denuncias de irregularidades en el Distrito y se investigarán según los procedimientos establecidos. Las sanciones pueden incluir, entre otras, una o varias de las siguientes:

1. amonestación oral y/o escrita
2. para los empleados: libertad condicional, suspensión o despido
3. disciplina de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil
4. acción legal conforme a las leyes y acuerdos contractuales aplicables

Consulte la Política de Uso Aceptable de Activos completa [aquí](#).

Aviso de no divulgación

De acuerdo con el Título IX, el Distrito no discrimina y está obligado a no discriminar por razón de sexo en sus programas o actividades educativas. El requisito de no discriminar se extiende a la admisión y al empleo. Las consultas sobre la aplicación del Título IX pueden remitirse al Coordinador del Título IX del Distrito (ver más abajo), al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación, o a ambos. Otras leyes federales que prohíben la discriminación son el Título VI, el Artículo 504, la Ley de Discriminación por Edad, la Ley de los Boy Scouts y el Título II.

El Distrito ha designado y autorizado a la siguiente empleada como Coordinadora del Título IX para atender las preocupaciones o consultas relativas a la discriminación por razón de sexo, incluyendo el acoso sexual, la agresión sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica, el acecho o el acoso por razón de sexo: Cynthia Allen, Coordinadora del Título IX, 7060 Camp Bowie Boulevard, Fort Worth, Texas 76116 Teléfono: (817) 814-1833, Correo electrónico: Cynthia.Allen1@fwisd.org

Las denuncias pueden realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, incluso fuera del horario laboral, por correo, teléfono o correo electrónico. Durante el horario laboral del Distrito, las denuncias también pueden hacerse en persona. Cuando el Distrito reciba una notificación o una denuncia de acoso por razón de sexo, el Coordinador del Título IX responderá con prontitud de acuerdo con el proceso descrito en FFH(LOCAL).

Para cuestiones relativas a la discriminación por discapacidad, póngase en contacto con el Departamento de Educación Especial, Dra. Janice Carter, 7060 Camp Bowie Boulevard, Fort Worth, Texas 76116. Teléfono: (817) 814-2830, Correo electrónico: Janice.Carter@fwisd.org.

Para otras quejas e inquietudes

Normalmente, las quejas o preocupaciones de los estudiantes o de los padres pueden resolverse mediante una llamada telefónica o una reunión con el maestro o el director. Para aquellas quejas que no pueden tratarse tan fácilmente, el Distrito ha adoptado una política de quejas estándar en FNG (LOCAL) en el manual de políticas del Distrito. Una copia de la política puede ser obtenida en la oficina del director o en el sitio web del Distrito: <http://pol.tasb.org/Policy/Code/1101?filter=FNG>.

En general, el estudiante o sus padres deben presentar una queja por escrito y solicitar una reunión con el director del campus. Si no se resuelve el problema, debe enviarse una solicitud de reunión a la persona designada por el Superintendente. Si sigue sin resolverse, el Distrito prevé que la queja se presente a la Junta.

Glosario

ABUSO: es el uso indebido o excesivo.

SUSTANCIAS QUÍMICAS VOLÁTILES ABUSABLES: aquellas sustancias definidas en el Código de Salud y Seguridad de Texas § 485.001.

ROBO CON AGRAVANTES: se define en parte en [el Código Penal 29.03\(a\)](#) como cuando una persona comete un robo y:

1. causa lesiones corporales graves a otro;
2. utiliza o exhibe un arma mortal; o
3. causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o hace temer a otra persona de lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona tiene:
 - a. mayor de 65 años; o
 - b. una persona discapacitada.

ANTISEMITISMO: se define en [la sección 448.001 del Código Gubernamental](#) como una determinada percepción de los judíos que puede expresarse como odio hacia ellos. El término incluye actos retóricos y físicos de antisemitismo dirigidos contra personas judías o no judías o sus bienes, o contra instituciones comunitarias judías e instalaciones religiosas. Se incluyen ejemplos de antisemitismo en la "Definición práctica de antisemitismo" de la Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto, adoptada el 26 de mayo de 2016.

MUNICIÓN PERFORANTE: se define en el [Código Penal 46.01](#) como munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente para penetrar metal o blindaje corporal.

INCENDIO PROVOCADO: se define en parte por el [Código Penal 28.02](#) como un delito que implica:

1. provocar un incendio o causar una explosión con intención de destruir o dañar:
 - a. cualquier vegetación, valla o estructura en terreno abierto; o
 - b. cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - (1) sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado;
 - (2) sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;
 - (3) sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía real;
 - (4) sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena;
 - (5) sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena; o
 - (6) cuando la persona que inicia el incendio es imprudente sobre si la combustión o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. provocar imprudentemente un incendio o causar una explosión al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada si el incendio o la explosión daña algún edificio, vivienda o vehículo; o
3. provocar intencionadamente un incendio o causar una explosión, y al hacerlo
 - a. daña o destruye imprudentemente un edificio propiedad de otro; o

- b. causar imprudentemente a otra persona lesiones corporales o la muerte.

AGRESIÓN: se define en parte en [el Código Penal 22.01](#) como causar lesiones corporales a otro de forma intencionada, consciente o imprudente; amenazar a otro con lesiones corporales inminentes de forma intencionada o consciente; o causar contacto físico con otro de forma intencionada o consciente que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

LESIÓN CORPORAL: dolor físico, enfermedad o deterioro de una condición física.

VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA: incluye acceder a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal y como se define en [el Código Penal 33.02](#), si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar o gestionado en su nombre y el estudiante altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar o comete una violación de cualquier otro ordenador, red informática o sistema informático.

INTIMIDACIÓN: se define como un acto único significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conductas físicas que:

1. tenga o vaya a tener el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o hacer que un estudiante sienta un temor razonable de sufrir daños en su persona o daños en su propiedad;
2. sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o la amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazador o abusivo para un estudiante;
3. interrumpa material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o escuela; o
4. infrinja los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye el ciberacoso (ver a continuación). Esta ley estatal de prevención de intimidación escolar se aplica a:

1. la intimidación que se produce en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. la intimidación que se produzca en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo utilizado para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. el ciberacoso que se produzca fuera del recinto escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

COORDINADOR DE CONDUCTA DEL CAMPUS: un coordinador de conducta del campus, tiene que ser un administrador, es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes y de la aplicación de cualquier medida disciplinaria. Un coordinador de conducta del campus responderá empleando técnicas apropiadas de gestión de la disciplina coherentes con el Código de Conducta Estudiantil de las que quepa esperar razonablemente que mejoren el comportamiento del estudiante antes de devolverlo al salón de clases. Si el comportamiento del estudiante no mejora, el coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina descritas en el Código de Conducta Estudiantil.

DISPOSITIVO DISPENSADOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS: el [Código Penal 46.01](#) lo define como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador químico vendido comercialmente para la protección personal no entra en esta categoría.

GARROTE: se define en el [Código Penal 46.01](#) como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el instrumento, e incluye, entre otros, una cachiporra, una porra, una maza y un tomahawk.

SUSTANCIA CONTROLADA: significa una sustancia, incluida una droga, un adulterante y un diluyente, enumerada en [las Listas I a V o los Grupos Penales 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas](#) en el término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según se define en [el Código de Agricultura 121.001](#), ni los tetrahidrocannabinoides (THC) del cáñamo.

PANDILLA CALLEJERA CRIMINAL: se define en [el Código Penal 71.01](#) como tres o más personas que tienen un signo o símbolo identificativo común o un liderazgo identificable y que se asocian de forma continua o regular para cometer actividades delictivas.

CIBERACOSO: se define [en el Código de Educación 37.0832](#) como el intimidación/acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono móvil u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de medios sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

DROGA PELIGROSA: se define en [el Código de Salud y Seguridad 483.001](#) como un dispositivo o un fármaco que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en [las Listas I a V ni en los Grupos Penales 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas](#). El término incluye un dispositivo o fármaco que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe a su uso por un veterinario autorizado o por orden de éste.

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO: se produce cuando una persona de una relación de noviazgo actual o pasada utiliza el abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona de la relación. La violencia en el noviazgo también se produce cuando una persona comete estos actos contra una persona que está o estuvo en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que comete el delito, según se define en [el artículo 71.0021 del Código de Familia](#).

CONDUCTA MORTAL: según [el Código Penal 22.05](#) se produce cuando una persona realiza imprudentemente una conducta que pone a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

ARMA MORTAL: un arma de fuego o cualquier cosa manifiestamente diseñada, fabricada o adaptada con el fin de infligir la muerte o lesiones corporales graves, o cualquier cosa que, en la forma de su uso o uso previsto, sea capaz de causar la muerte o lesiones corporales graves.

ADJUDICACIÓN DIFERIDA: es una alternativa a la búsqueda de una condena ante un tribunal que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

PROCESAMIENTO DIFERIDO: puede ofrecerse a un menor como alternativa a la búsqueda de una condena ante un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

CONDUCTA DELICTIVA: es una conducta que infringe la ley estatal o federal y que se castiga con penas de prisión o reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que infringe ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tráfico.

DISCRECIONAL: significa que algo se deja en manos de un responsable local o está regulado por él.

CIGARRILLO ELECTRÓNICO: se entiende un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar utilizando un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosol o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto, y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

ARMA EXPLOSIVA: se define en el [Código Penal 46.01](#) como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, o con el fin principal de provocar un ruido tan fuerte que cause alarma o terror públicos indebidos.

FALSA ALARMA O INFORME: según [el Código Penal 42.06](#) cuando una persona inicia, comunica o hace circular a sabiendas un informe de un atentado, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o carece de fundamento y que normalmente:

1. provoca la actuación de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. hace temer a una persona una lesión corporal grave e inminente; o
3. impide o interrumpe la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

PELEA: dos o más personas involucradas en cualquier contacto mutuo violento o físicamente agresivo entre sí, como refriegas, empujones, empujones o golpes.

ARMA DE FUEGO: se define en la [ley federal \(18 U.S.C. 921\(a\)\)](#) como:

1. cualquier arma (incluida una pistola de iniciación) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. el almacén o el receptor de cualquier arma de este tipo;
3. cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el sonido de un arma de fuego portátil; o
4. cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye las armas de fuego antiguas.

SILENCIADOR DE ARMA DE FUEGO: cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

PANDILLA: una organización, combinación o asociación de personas compuesta total o parcialmente por estudiantes que: (1) busca perpetuarse acogiendo a miembros adicionales por decisión de los miembros y no por libre elección del individuo; o (2) se dedica a actividades ilegales y/o violentas. Para identificar a las bandas y sus atuendos, signos o símbolos asociados, el Distrito consultará a las autoridades policiales.

GRAFITI: incluye marcas con pintura, un bolígrafo o rotulador indeleble, o un dispositivo de grabado o aguafuerte en bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

PISTOLA: se define en el [Código Penal 46.01](#) como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

ACOSO: incluye:

1. conducta que cumpla la definición establecida en las políticas del Distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la Junta o voluntario del Distrito; que sea sexualmente intimidatoria; que cause daños físicos a la propiedad de otro estudiante; que someta a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que dañe maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según se define en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. conducta punible como delito según el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, petición, sugerencia o propuesta que sea obsceno, tal como lo define la ley;
 - b. amenazar, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o de su hogar, o contra la propiedad de la persona;
 - c. transmitir, de forma razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la denuncia, una denuncia falsa, que el transmisor sabe que es falsa, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d. hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar repetidas comunicaciones telefónicas de forma anónima o de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - e. hacer una llamada telefónica y no colgar o cortar la conexión intencionadamente;
 - f. permitir a sabiendas que un teléfono bajo su control sea utilizado por otro para cometer un delito tipificado en esta sección;
 - g. enviar repetidamente comunicaciones electrónicas de manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro;
 - h. publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de medios sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera razonablemente probable que causen angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, tal como se define en la ley; o

- i. hacer llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidatorias o amenazadoras desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otros medios tecnológicos.

NOVATADAS: se definen en el Código de Educación 37.151 como un acto intencionado, consciente o imprudente, dentro o fuera del campus, por parte de una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el fin de que se comprometa, se inicie, se afilie, ocupe un cargo o mantenga su pertenencia a una organización estudiantil, si el acto cumple los elementos del , entre los que se incluyen:

1. cualquier tipo de brutalidad física;
2. una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de sufrir daños o que afecte negativamente a su salud mental o física, como la privación de sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios reducidos, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. una actividad que induzca, provoque o exija al estudiante la realización de un deber o tarea que infrinja el Código Penal; o
4. coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que haría pensar a una persona razonable que el estudiante está intoxicado.

LISTA NEGRA: se define en [el Código de Educación 37.001\(b\)\(3\)](#) como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, utilizando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se utilice con intención de causar lesiones corporales.

ARTEFACTO EXPLOSIVO IMPROVISADO: se define en el [Código Penal 46.01](#) como una bomba terminada y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, fabricada de forma improvisada utilizando componentes no militares.

LA EXPOSICIÓN INDECENTE: se define en el [Código Penal 21.08](#) como un delito que se produce cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y no tiene en cuenta si hay otra persona presente que se pueda sentir ofendida o alarmada por el acto.

INTENCIÓN: el designio, la resolución, la determinación o el estado mental con el que actúa una persona, que suele probarse mediante inferencias extraídas del acto y/o de las circunstancias que lo rodean. La intención incluye el objetivo o deseo consciente de llevar a cabo la conducta o causar el resultado, la conciencia de que es razonablemente seguro que la conducta causará el resultado, o la indiferencia ante un riesgo sustancial y justificable cuando se es consciente de que se dan las circunstancias o de que se producirá el resultado. El hecho de que un estudiante pueda no haber estado motivado por el deseo de violar el SCC no impide la imposición de una consecuencia disciplinaria siempre que el estudiante tuviera la intención de realizar la conducta subyacente que violaba el SCC.

MATERIAL VISUAL ÍNTIMO: se define en [el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001](#) y en el [Código Penal 21.16](#) como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de vídeo y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de vídeo.

GRABACIÓN VISUAL INVASIVA: una persona comete un delito si, sin el consentimiento de la otra persona y con la intención de invadir la intimidad de la otra persona, la persona (1) fotografía o mediante cinta de vídeo u otros medios electrónicos graba, emite o transmite una imagen visual de una zona íntima de otra persona si la otra persona tiene una expectativa razonable de que la zona íntima no está sujeta a la audiencia pública; (2) fotografía o mediante una cinta de vídeo u otro medio electrónico grabe, emita o transmita una imagen visual de otra persona en un cuarto de baño o vestuario; o (3) conociendo el carácter y el contenido de la fotografía, grabación, emisión o transmisión, promueva una fotografía, grabación, emisión o transmisión descrita anteriormente.

CUCHILLO DE UBICACIÓN RESTRINGIDA: se define en el [Código Penal 46.01](#) como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

CUCHILLO: instrumento de mano con hoja capaz de infligir lesiones corporales graves o la muerte mediante corte o apuñalamiento, incluida una navaja de muelle.

NUDILLOS: cualquier instrumento consistente en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño encerrado en los nudillos.

ARMA DE IMITACIÓN: significa un objeto que se parece a un arma pero que no está destinado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

AMETRALLADORA: según la definición del [Código Penal 46.01](#), es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

MARIHUANA: la planta Cannabis sativa L., en crecimiento o no, las semillas de dicha planta, y todo compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de dicha planta o de sus semillas.

OBLIGATORIO: significa que algo es mandatario o requerido por una autoridad.

EN SU PERSONA O SOBRE ELLA: dentro del control del estudiante y al alcance de su brazo.

PARAFERNALES: son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

PERSISTENTE: tres o más infracciones del SCC o reiteración de la misma infracción.

DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN PERSONAL: un teléfono, un teléfono móvil como un teléfono inteligente o un teléfono plegable, una tableta, un reloj inteligente, un dispositivo de radio, un dispositivo de radiobúsqueda o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de realizar telecomunicaciones o comunicaciones digitales.

POSESIÓN: significa tener un objeto en la propia persona o en su propiedad personal, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. ropa, bolso o mochila;
2. un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, un camión, una motocicleta o una bicicleta;
3. dispositivos personales de comunicación o dispositivos electrónicos; o
4. cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluidos, entre otros, un casillero o un escritorio.

POSESIÓN O PROMOCIÓN DE MATERIAL VISUAL LASCIVO QUE REPRESENTA A UN NIÑO:

posesión, acceso o promoción de material visual lascivo que represente a un niño, tal y como se define en el Código Penal de Texas § 43.25 y se castiga como delito grave.

ARMA PROHIBIDA: según el [Código Penal 46.05\(a\)](#) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE.UU. o no estén sujetos a ese requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU:
 - a. un arma explosiva; o
 - b. una ametralladora.
2. Munición perforante;
3. un dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. una pistola zip;
5. un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. un artefacto explosivo improvisado.

LASCIVIA PÚBLICA: se define en [el Código Penal 21.07](#) como un delito que se produce cuando una persona participa a sabiendas en un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona es imprudente en cuanto a si hay otra persona presente que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

FRATERNIDAD, HERMANDAD, SOCIEDAD SECRETA O PANDILLA DE UNA ESCUELA PÚBLICA:

significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que pretende perpetuarse tomando miembros adicionales de entre los estudiantes inscritos en la escuela basándose en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante cualificado. Quedan exceptuadas de esta definición las organizaciones educativas enumeradas en [el Código de Educación 37.121\(d\)](#).

CREENCIA RAZONABLE: es la que creería una persona normal de inteligencia media y mente sana.

El Capítulo 37 exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tengan una creencia razonable de que un estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave. Al formarse tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada pueden utilizar toda la información disponible y deben tener en cuenta la información facilitada en la notificación de la detención de un estudiante según [el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal](#).

TOMAR REPRESALIAS: hacer daño o amenazar con hacer daño a otra persona (1) a causa de su servicio como empleado o voluntario del Distrito, (2) para impedir o retrasar el servicio de otra persona al Distrito, o (3) porque la persona tiene intención de denunciar un delito, incluida la publicación de la dirección de residencia o el número de teléfono del empleado en un sitio web de acceso público con la intención de amenazar con hacer daño o causar daño al empleado o a su familia u hogar.

DEFENSA PROPIA: es el uso de la fuerza contra otro en el grado que una persona crea razonablemente que es inmediatamente necesario para protegerse a sí mismo.

MALA CONDUCTA GRAVE: significa

1. comportamiento violento deliberado que supone una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. extorsión, es decir, la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o mediante amenazas;
3. conducta que constituya coacción, tal como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. conducta que constituya delito de:
 - a. lascivia pública según [el Código Penal 21.07](#);
 - b. exposición indecente según [el Código Penal 21.08](#);
 - c. delito de daños según [el Código Penal 28.03](#);
 - d. novatadas [según el Código de Educación 37.152](#); o
 - e. acoso [según el Código Penal 42.07\(a\)\(1\)](#) a un estudiante o empleado del Distrito.

MAL COMPORTAMIENTO GRAVE O PERSISTENTE: incluye, pero no se limita a:

- comportamiento que sea motivo de expulsión permitida o colocación obligatoria en un DAEP.
- comportamiento identificado por el Distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente en las actividades escolares.
- negarse a intentar o completar las tareas escolares asignadas.
- insubordinación.
- profanidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- abandonar el recinto escolar sin permiso.
- falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

OFENSOR SEXUAL: un estudiante obligado a registrarse como ofensor sexual bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimiento Penal por un delito cometido a partir del 1 de septiembre de 2007. El término no incluye a un estudiante que (1) ya no esté obligado a registrarse como ofensor sexual bajo el Capítulo 62, (2) esté exento de registrarse como ofensor sexual bajo el Capítulo 62, o (3) reciba una rescisión anticipada de la obligación de registrarse como ofensor sexual bajo el Capítulo 62.

ACOSO SEXUAL: insinuaciones sexuales no deseadas, petición de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, o conductas basadas en el sexo prohibidas por la política del Distrito FFH o FNC, cuando son tan graves, persistentes, generalizadas y objetivamente ofensivas que tienen el propósito o el efecto de negar efectivamente a una persona la igualdad de acceso a un programa o actividad educativa. Conducta que cumple las definiciones de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según la ley federal.

ARMA DE FUEGO DE CAÑÓN CORTO: se define en el [Código Penal 46.01](#) como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o una escopeta que, modificada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

NAVAJA DE HOJA INTERCAMBIABLE: cualquier cuchillo con una hoja que se pliega, se cierra o se retrae en el mango o la vaina y que se abre automáticamente pulsando un botón u otro dispositivo situado en el mango o abre o libera una hoja del mango o la vaina por la fuerza de la gravedad o la fuerza centrífuga. No incluye las navajas que tengan un muelle, un retén u otro mecanismo diseñado para crear una tendencia al cierre y que requiera un esfuerzo aplicado a la hoja con la mano, la muñeca o el brazo para superar la tendencia al cierre y abrir la navaja (también conocidas como navajas de apertura con una sola mano o de apertura asistida).

AMENAZA TERRORISTA: se define en [el Código Penal 22.07](#) como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con intención de:

1. provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. hacer temer a cualquier persona una lesión corporal grave e inminente;
3. impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. provocar el deterioro o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público;
5. hacer temer al público o a un grupo importante del público por lesiones corporales graves; o
6. influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el Distrito).

TETRAHIDROCANNABINOL (THC): el principal componente psicoactivo de la planta de cannabis. Una concentración de THC del 0.3% o superior está prohibida en Texas.

DISPOSITIVO PARA DESINFLAR NEUMÁTICOS: se define en parte por el [Código Penal 46.01](#) como un dispositivo, incluido un caltrop o una banda de pinchos, que, al ser conducido, impide o detiene el movimiento de un vehículo de ruedas pinchando uno o más neumáticos del vehículo.

DELITOS GRAVES DEL TÍTULO 5: son aquellos delitos enumerados en el [Título 5 del Código Penal](#) que suelen implicar lesiones a una persona y pueden incluir:

- asesinato, homicidio involuntario u homicidio según las Secciones 19.02-.05;
- secuestro según la Sección 20.03;
- tráfico de personas según la Sección 20A.02;
- contrabando o tráfico continuado de personas según las Secciones 20.05-.06;
- agresión según la Sección 22.01;
- agresión con agravantes según la Sección 22.02;
- agresión sexual según la Sección 22.011;
- agresión sexual con agravantes según la Sección 22.021;
- retención ilegal según la Sección 20.02;
- abuso sexual continuado de un niño pequeño o de una persona discapacitada según la Sección 21.02;
- zoofilia según la Sección 21.09;

- relación impropia entre educador y estudiante según la Sección 21.12;
- voyerismo según la Sección 21.17;
- indecencia con un niño según la Sección 21.11;
- grabación visual invasiva según la Sección 21.15;
- divulgación o promoción de material visual íntimo según la Sección 21.16;
- coacción sexual según el artículo 21.18;
- lesiones a un niño, a un anciano o a una persona discapacitada de cualquier edad según el artículo 22.04;
- abandono o puesta en peligro de un niño según la Sección 22.041;
- conducta mortal según la Sección 22.05;
- amenaza terrorista según la Sección 22.07;
- ayudar a una persona a morir por suicidio según la Sección 22.08; y
- manipulación de un producto de consumo según la Sección 22.09.

BAJO LA INFLUENCIA: significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante "bajo los efectos" no tiene por qué estar legalmente intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

CONSUMO: significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

PISTOLA ZIP: se define en el [Código Penal 46.01](#) como un dispositivo o combinación de dispositivos que no era originalmente un arma de fuego y está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o sustancia en combustión.